



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VIII - Nº 20

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 18 de marzo de 1999

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 1999 SENADO

por la cual se establece la Seguridad Social a los conductores de Taxi y se fijan rangos al Sistema de tarifas para el servicio público de taxis.

El Congreso de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 150 de la Constitución Nacional de 1991, y

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario legalizar en el territorio colombiano el oficio desempeñado por los taxistas.
2. Que es competencia del Congreso de la República la creación de las leyes que reglamentan las distintas actividades en el territorio nacional acorde con el mandato constitucional.
3. Que existe la marcada inquietud y necesidad de parte de los propietarios de taxis, taxistas y pasajeros, que se legisle en esta materia, por los constantes actos de violencia que se presentan en este gremio.
4. Que le corresponde a las autoridades competentes regular sobre esta materia y no cuentan con los recursos jurídicos y de ley que les permitan reglamentar sobre el particular,

DECRETA:

TUTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es regular el sistema de seguridad, así como fijar rangos tarifarios por el arriendo del taxi para el gremio de taxistas en el territorio nacional y expedir otras disposiciones en correspondencia con lo previsto en los artículos 48, 49, 333 y 334 y concordantes de la Constitución Nacional.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

TAXISTA. Trabajador independiente, que tiene por oficio conducir taxi, con Licencia de Conducción de cuarta (4ª) categoría expedida por el Ministerio de Transporte, mediante el pago de una tarifa o

arriendo diario a un propietario de taxi y devengando del oficio sus ingresos para el sustento de su grupo familiar.

PROPIETARIO DE TAXI. Persona natural o jurídica que pone a disposición un vehículo de servicio público mediante el pago de una tarifa o arriendo diario.

TARIFA. Emolumento que recibe el propietario del taxi como producto de la prestación del servicio, recibida del taxista, por horas o por día.

Artículo 3°. El taxista gozará de la especial protección del Estado, amparando el oficio, como una forma eficaz de contribuir a la generación de empleo, y creará los mecanismos que permitan fortalecer las empresas y agremiaciones.

Artículo 4°. *Inscripción.* Los alcaldes distritales o municipales, tendrán la facultad de reglamentar la inscripción de los taxistas en un banco de datos y; expedirán un asocio con las empresas de taxis legalmente constituidas y con las agremiaciones de taxistas el respectivo carné que acredite el oficio de taxista.

Artículo 5°. Todos los taxistas tendrán la posibilidad de estar inscritos en el Instituto de Seguros Sociales, en el sistema general de pensiones con el objeto de garantizar a esa población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y muerte, sobreviviente, auxilio funerario mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinen en la Ley 100 de 1993.

También podrán afiliarse en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y en Aseguradoras de Riesgos Profesionales, legalmente constituidas en el territorio nacional y gozarán tanto los afiliados como los beneficiarios de todos los amparos dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993.

Artículo 6°. La base de cotización para los taxistas será el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente que será pagado así: el 50% por el propietario de taxi y el otro 50% por parte del taxista.

Parágrafo 1°. Todo propietario de taxi se obliga al momento de arrendar su vehículo a exigir al taxista la inscripción a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales.

Artículo 7°. El taxista podrá cotizar al sistema de seguridad social directamente acompañando el carné que lo acredite como tal, o a través

de la Cooperativa, empresa o agremiación de taxi a la cual se encuentre afiliado, sin que esto implique la existencia de relación laboral o contrato de trabajo.

Artículo 8°. Facúltese a los alcaldes distritales o municipales para reglamentar anualmente las tarifas que los taxistas deberán cancelar por el arrendamiento a los propietarios de taxi, así mismo, la duración del arrendamiento o tiempo de explotación del vehículo.

Parágrafo 1°. El valor de la tarifa asignada será directamente proporcional al modelo, estado y condiciones físicas del taxi.

Parágrafo 2°. La reglamentación que el presente artículo establece, deberá surtirse antes de finalizar el mes de enero de cada año.

Artículo 9°. El contenido de la presente ley, no excluye la posibilidad que de común acuerdo exista otro tipo de contrato entre propietarios y taxistas tales como: contrato de trabajo, contratos civiles, comerciales, siempre y cuando se pacte de mutuo acuerdo, y se regirán por las normas de derecho existentes para cada tipo de modalidad de contrato, siempre salvaguardando el sistema tarifario de que trata esta ley.

Artículo 10. Las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual de que trata la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y el Decreto 091 de 1998 se adicionarán con un rubro que asegure la vida de los conductores de los taxistas.

Artículo 11. El sistema de seguridad social integral contenidos en la presente ley, se regirá por las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en lo que no le sean contrarios.

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por el honorable Senador,

Mario Varón Olarte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Los conductores de taxis en nuestro país están sometidos diariamente a situaciones peligrosas en desarrollo de su labor como son: accidentes, atracos, homicidios y todo tipo de ultrajes a los que se ven abocados por parte de delincuentes quienes no sólo persiguen el fruto de su trabajo, sino también al vehículo constándole en muchas oportunidades la vida.

Lo aquí descrito como exposición de motivos, de lo que será esta nueva ley, no es secreto para ningún ciudadano de nuestra patria, sin embargo estos connacionales que se dedican a esta noble labor de transportar no poseen ningún tipo de seguridad social ya que debido a la modalidad de tarifas, los taxistas son simplemente arrendatarios de vehículos, obviamente no perciben salario, prestaciones sociales, salud, ni mucho menos la esperanza de una pensión que los pueda proteger en la vejez o ante la inminencia de una invalidez permanente total, como es el caso de los demás ciudadanos que reúnen las características de empleados en nuestra patria, situación no aplicable a este tipo de conductores que prestan sus servicios como trabajadores independientes.

El espíritu de esta ley infiere serios retos que abordar al Congreso de la República para que en el presente y en el futuro aumente los indicadores de calidad de vida, representados en una más y mejor prestación de los servicios de salud y una mayor esperanza de vida, disminuyendo con esto la delincuencia, la violencia, y la agresión en general que tanto maltrata a esta patria.

Muchos conductores han asumido un papel de receptores pasivos como víctimas no sólo de ataques físicos, sino también económicos y por ello he asumido el liderazgo en aras de buscar la solución definitiva a sus necesidades sociales.

Quiero además resaltar el hecho que a éste se ha sumado un grupo considerable de conductores pertenecientes al sexo femenino, que en

muchos casos son MUJERES CABEZA DE HOGAR que derivan su sustento y el de sus hijos de esta labor y que al momento de una incapacidad tanto ellos, ellas y los hijos en uno y otro caso, quedan totalmente desamparados.

Por esto, honorables Senadores, que pretendo la aprobación de esta ley que protegerá un inmenso renglón de la población colombiana, que espera ilusionada nuestra intervención para dormir con la tranquilidad serena de saber que cuenta con seguridad social y protección para ellos y su grupo familiar.

1°. Propuesta

La presente ley tiene como objeto primordial la reglamentación del oficio de taxista en el territorio nacional, así como la creación de condiciones para el bienestar social, económico, el reconocimiento del derecho a la seguridad social y el logro de una equitativa y justa relación entre propietarios de taxi y los conductores de los mismos a efectos de armonizar las relaciones entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del servicio, consistente en el vínculo establecido entre propietario y conductor mediante el pago de una tarifa o arriendo diario proveniente de conducir un automóvil de servicio público denominado taxi (art. 2°. C.N.T.).

2. Objetivos principales

2.1. El establecimiento de una tarifa justa para los conductores de taxi que en forma equitativa permita asegurar un ingreso digno que garantice los derechos a que la Constitución Nacional se refiere en sus artículos 48, 49, 333 y 334.

2.2. Adicionar y complementar las normas regentes en materia de seguridad social para que acorde con las necesidades de este amplio sector de la población trabajadora colombiana, sean cobijados por acción del Estado, haciéndose extensivo a sus beneficiarios.

2.3. Reglamentar el pago de la cuota correspondiente con que cada taxista debe afiliarse a la institución respectiva, para acceder a una pensión de vejez, invalidez, servicio funerario, sobreviviente; de forma tal que se garanticen las dignas condiciones de vida a la culminación de su actividad laboral o a la familia al momento de su muerte.

2.4. Establecer los adecuados instrumentos de identificación de los taxistas que faciliten la aplicación de la presente ley, así como las garantías de seguridad a los usuarios de este servicio público.

2.5. Proteger al conductor de taxi y a su grupo familiar, con el otorgamiento a través de una aseguradora de riesgos profesionales de un seguro de vida, que ampare además la invalidez permanente.

3. Objetivos sociales

3.1. Proteger las relaciones propietario-conductor, mediante la reglamentación de sus relaciones comerciales.

3.2. Propiciar la identificación de todo el gremio de taxistas, garantizando el fácil acceso de éstos a los usuarios, para brindarle así su seguridad integral.

3.3. Mejorar las condiciones económicas de los taxistas mediante la reglamentación del pago de la tarifa respectiva.

3.4. Garantizar a los propietarios una adecuada producción del capital invertido mediante la reglamentación de la tarifa que deben recibir por su taxi, según el modelo y estado del mismo.

3.5. Reglamentar la vinculación de las personas que ingresen al gremio de taxistas, esto es, que haya total transparencia sobre sus antecedentes, evitando así que puedan ingresar delincuentes y/o cualquier persona extraña que puedan posibilitar la comisión de actos que atenten contra la seguridad del usuario, del propietario y del sector en general.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 177 de 1999 Senado, por la cual se establece la seguridad social a los conductores de taxis y se fijan rangos al sistema de tarifas para el servicio público de taxis, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enrique Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General,

Manuel Enrique Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 178 DE 1999 SENADO

por la cual se modifican algunas normas del sistema integral de seguridad social; se dictan otras disposiciones y se crea el Régimen Especial Indígena en Salud.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° de la Ley 100 de 1993 en la siguiente forma:

Artículo 2° Principios.

a) El primer inciso del artículo 2° de la Ley 100 de 1993 quedará así: El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, participación y *diversidad étnica y cultural*;

b) Adiciónase el siguiente inciso al artículo 2° de la Ley 100 de 1993.

g) **Diversidad étnica y cultural.** *Es el reconocimiento y protección que el Estado debe garantizar en todas las políticas, estrategias, programas y proyectos de seguridad social integral a realizar en grupos étnicos, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida, de conformidad con sus usos y costumbres.*

Artículo 2°. Adiciónase el siguiente numeral al artículo 153 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 153. Fundamentos del servicio público.

10. **Interculturalidad.** *El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá en cuenta las particularidades culturales de los diferentes grupos étnicos, como también sus condiciones sociales, económicas y geográficas al momento de proporcionar los modelos de atención en salud que les permita a dichos pueblos un desarrollo armónico.*

Artículo 3°. Adiciónase el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 155. Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

8. *Las comunidades indígenas que participen en los subsidios de salud del régimen especial.*

Artículo 4°. Modifícase el artículo 156 de la Ley 100 de 1993 en la siguiente forma:

Artículo 156. Características Básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

a) Adiciónase el siguiente inciso al artículo 156 de la Ley 100 de 1993.

XX Con el objeto de asegurar el ingreso de toda la población indígena al sistema en condiciones equitativas, existirá un régimen especial indígena para los miembros de los pueblos indígenas, que se financiará con aportes de la Nación, de los departamentos, los distritos y los municipios, el Fondo de Solidaridad y Garantía y recursos de participación de los resguardos indígenas, cuando sus comunidades destinen recursos para el subsidio.

b) Adiciónase el siguiente inciso al artículo 156 de la Ley 100 de 1993.

XX. Existirá una subcuenta especial en el Fondo de Solidaridad y Garantía que tendrá por objeto, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, garantizar la atención en salud de toda la población indígena, afiliada o vinculada.

Artículo 5°. Modifícase el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 en la siguiente forma:

Artículo 157. Tipos de participantes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

a) El inciso primero del artículo 157 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

a) partir de la sanción de la presente ley, todo colombiano participará en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo, subsidiado o especial indígena y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados.

b) Modifícase el inciso a) del artículo 157 de la Ley 100 de 1993 así:

A. Afiliados al Sistema de Seguridad Social.

Existirán tres (3) tipos de afiliados al Sistema General de Seguridad Social.

c) Adiciónase el siguiente numeral al artículo 157 de la Ley 100 de 1993.

3. *Los afiliados al sistema mediante el régimen especial indígena en Salud de que trata el artículo 15 de la presente ley son las personas pertenecientes a los pueblos indígenas.*

Será subsidiada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud toda la población indígena del país en las áreas rural y urbana en todos los niveles de atención, de acuerdo con los listados censales de las autoridades indígenas.

Artículo 6°. Modifícase el artículo 162 de la Ley 100 de 1993 en la siguiente forma:

Artículo 162. Plan de Salud Obligatorio.

a) Adiciónase el siguiente inciso al artículo 162 de la Ley 100 de 1993.

Para los afiliados según las normas del régimen especial indígena, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud diseñará un programa para que sus beneficiarios (las comunidades indígenas), se beneficien de un plan que incluya servicios de salud del primer nivel por un valor equivalente al 100% de la Unidad de Pago por Capitalización del régimen contributivo y adecuado al contexto socio cultural.

b) El párrafo 1° del artículo 162 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Parágrafo 1°. *En el período de transición, la población del régimen subsidiado y del régimen especial indígena obtendrá los servicios hospitalarios de mayor complejidad en los hospitales públi-*

cos del subsector de salud y en los de los hospitales privados con los cuales el Estado tenga contrato de prestación de servicios.

c) El párrafo 2° del artículo 162 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Parágrafo 2°. Los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud serán actualizados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con los cambios en la estructura demográfica de la población, el perfil epidemiológico nacional, la tecnología apropiada disponible en el país, *las particularidades étnicas y culturales de las comunidades indígenas* y las condiciones financieras del sistema.

Artículo 7°. Adiciónase el siguiente inciso al artículo 165 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 165. Atención Básica

El Ministerio de Salud definirá un plan de atención básica para las comunidades indígenas que involucre las acciones, agentes de salud y procedimientos propios de la medicina tradicional indígena, complementario de las acciones previstas en el plan obligatorio de salud de esta ley y las acciones de saneamiento ambiental. Este plan estará constituido por aquellas acciones dirigidas directamente a los pueblos indígenas de acuerdo con las particularidades étnicas y culturales de los diferentes grupos étnicos, tendientes a mejorar las condiciones de vida de dichos pueblos.

Artículo 8°. Modificase el artículo 171 de la Ley 100 de 1993 en la siguiente forma:

Artículo 171. *El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.*

a) Adiciónase el siguiente numeral al artículo 171 de la Ley 100 de 1993.

12. *Dois representantes indígenas por sus autoridades y organizaciones.*

b) Adiciónase la siguiente frase al párrafo 3° del artículo 171 de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 3°. Serán asesores permanentes... *y un representante de las organizaciones indígenas.*

Artículo 9°. El inciso primero del artículo 172 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 172. *Funciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.*

1. Definir el Plan Obligatorio de Salud para los afiliados según las normas de los regímenes contributivo, subsidiado *y especial indígena*, de acuerdo con los criterios del capítulo tercero del primer título de este libro *y con las modificaciones y adiciones contenidas en esta ley.*

Artículo 10. Adiciónase el siguiente numeral al artículo 173 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 173. *De las funciones del Ministerio de Salud.*

8. *Formular y adoptar las políticas, estrategias, programas y proyectos de seguridad social en salud a implementar en las comunidades indígenas, en los términos de la Ley 21 de 1991.*

9. *Asesorar la conformación y consolidación de las Empresas Promotoras de Salud Indígenas y Empresas Sociales del Estado indígenas en coordinación con las organizaciones representativas de dichos pueblos.*

10. *Crear e implementar un sistema de información para comunidades indígenas, teniendo en cuenta indicadores socio culturales.*

Artículo 11. El artículo 175 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 175. *Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.*

Las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital, local *y las de los territorios indígenas*, podrán crear Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud que asesoren a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, *en la formulación de los planes de vida.*

Parágrafo. *Para efectos de la aplicación del presente artículo, mientras se expide la ley orgánica de ordenamiento territorial los resguardos indígenas se asimilarán a municipios.*

Artículo 12. Modificase el artículo 180 de la Ley 100 de 1993 en la siguiente forma:

Artículo 180. *Requisitos de las Entidades Promotoras de Salud.*

a) Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 180 de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 2°. *Las autoridades indígenas y sus organizaciones podrán crear Entidades Promotoras de Salud, cuyos requisitos serán definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la Ley 21 de 1991.*

b) Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 180 de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 3°. *El Gobierno Nacional expedirá las normas que le permitan a las autoridades y organizaciones indígenas crear sus propias Empresas Promotoras de Salud para el cumplimiento de los fines de seguridad social en salud, de conformidad con la Ley 21 de 1991 y el Decreto 1811 de 1990.*

Artículo 13. Adiciónase el siguiente inciso al artículo 191 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 191. *De las prioridades de dotación hospitalaria.*

El Ministerio de Salud garantizará la dotación básica para las Empresas Sociales del Estado Indígenas, consistente en un sistema de comunicaciones y transporte adecuado a las condiciones específicas de las diferentes regiones.

Artículo 14. El artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Quedará así:

Artículo 194. *Naturaleza de las Empresas Sociales del Estado.*

La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas, concejos o *autoridades indígenas*, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo *y por normas que la adicionen o la complementen.*

Parágrafo. *Para efectos de la conformación e implementación de Empresas Sociales del Estado Indígenas, el Gobierno Nacional destinará recursos de crédito a tasas de interés baja, a través de organismos de financiación del Estado.*

Artículo 15. El artículo 201 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 201. *Conformación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud coexisten articuladamente, para su financiamiento y administración, un régimen contributivo de salud, un régimen de subsidios en salud *y un régimen especial indígena en salud*, con vinculaciones mediante el Fondo de Solidaridad y Garantías.

Adiciónase el siguiente capítulo al libro segundo de la Ley 100 de 1993.

CAPITULO ...

Del régimen especial indígena

Artículo 16. *Definición.* El régimen especial indígena es un conjunto de normas que rigen la vinculación de las comunidades indígenas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización individual y colectiva, subsidiada, total o parcialmente, con recursos fiscales o de solidaridad de que trata la presente ley. El régimen especial indígena en salud se regirá por las normas contenidas en la presente ley, la Ley 21 de 1991, el Decreto 1811 de 1990 y las demás que la complementen o adicionen.

Artículo 17. *Creación del régimen.* Créase el régimen especial indígena que tendrá como propósito financiar la atención en salud a las comunidades indígenas. La forma y las condiciones de operación de este régimen serán determinadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Este régimen especial será complementario del sistema de salud definido por la Ley 10 de 1990 y el Decreto 1811 de 1990 y su objeto será garantizar el acceso de los pueblos indígenas a los beneficios de la seguridad social en salud, en concordancia con los usos y costumbres de cada pueblo.

Artículo 18. *Beneficiarios del régimen.* Será beneficiaria del régimen especial toda la población indígena, en los términos del artículo 5° de la presente ley.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud definirá los mecanismos operativos del régimen. En todo caso, el carácter del subsidio será igual a la Unidad de Pago por Capacitación del régimen contributivo.

Las comunidades indígenas beneficiarias del régimen especial se inscribirán ante la Dirección de Salud correspondiente, a través de listados censales entregados por sus autoridades, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en concordancia con la reglamentación que se expida para el efecto.

Parágrafo. La UPC Indígena se aumentará hasta en un 25%, dependiendo de las dificultades de acceso geográfico y cultural, dispersión geográfica, baja densidad poblacional y perfil epidemiológico de las comunidades.

Artículo 19. *Recursos del régimen.* El régimen especial indígena se financiará con los siguientes recursos:

- a) 15 puntos como mínimo de las transferencias de inversión social de que trata el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 60 de 1993, en forma proporcional a la población indígena del respectivo municipio. Los 10 puntos restantes deberán invertirse de conformidad con el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, exceptuando el pago de subsidios;
- b) Los recursos propios y aquellos provenientes de Ecosalud que los departamentos y municipios destinen al régimen de subsidios en salud;
- c) Los recursos del situado fiscal y de las rentas cedidas a los departamentos que se requieran para financiar al menos las intervenciones de segundo y tercer nivel del Plan de Salud de los afiliados al régimen especial indígena;
- d) Los recursos para subsidios de comunidades indígenas del Fondo de Solidaridad y Garantía que se describen en el artículo 221 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 22 de la presente ley;
- e) El 15% de los recursos adicionales que perciben los municipios, distritos y departamentos como participaciones y transferencias por concepto del impuesto de renta sobre la producción de las empresas de la industria petrolera causada en la zona de Cupiagua y Cusiana;
- f) Los recursos de participación de los resguardos indígenas, cuando sus comunidades en ejercicio de su autonomía, destinen recursos para el subsidio.

Parágrafo. Los recursos que, conforme a este artículo, destinen las direcciones seccionales, distritales y locales de salud al régimen especial indígena en salud, se manejarán en la misma cuenta especial de los recursos del régimen subsidiado, aparte del resto de recursos dentro del respectivo fondo seccional, distrital y local de salud.

Artículo 20. *Administración del régimen especial indígena.* Las direcciones locales, distritales o departamentales de salud suscribirán contratos de administración del subsidio con las Entidades Promotoras de Salud que afilien a las comunidades beneficiarias. Estos contratos se financiarán con los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía y los recursos del subsector oficial de salud que se destinen para el efecto.

Los contratos de administración se suscribirán preferiblemente con las Entidades Promotoras de Salud que las autoridades u organizacio-

nes indígenas hayan creado y éstas, a su vez, prestarán, directa o indirectamente, los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud Indígena, de acuerdo al contexto socio cultural.

Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establecerá los requisitos que deberán cumplir las Entidades Promotoras en Salud para administrar los recursos del régimen especial indígena.

Parágrafo 2°. Cuando los contratos de administración no se suscriban con ARS Indígenas, la dirección local, seccional o departamental de salud, deberá suscribir dicho contrato con la ARS que las autoridades indígenas seleccionen.

Parágrafo 3°. La administración de los recursos del régimen especial indígena en los departamentos de Putumayo, Amazonas, Vaupés, Guaviare, Guainía, Casanare, Arauca, Meta, Chocó y las regiones de la Costa Pacífica y la Bota Caucana, en principio se hará con las Direcciones Seccionales de Salud de los respectivos departamentos, en todo caso de acuerdo con el Decreto 1811 de 1990.

Parágrafo 4°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo anterior, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud definirá la forma y los mecanismos bajo los cuales se realizará dicha administración, la cual se podrá hacer también a través de EPS creadas por las autoridades y organizaciones indígenas.

Artículo 21. *Reglas básicas para la administración del régimen especial indígena en salud:*

1. La Dirección Seccional o Local de Salud contratará preferencialmente la administración de los recursos del régimen especial indígena con Empresas Promotoras de Salud creadas por las autoridades u organizaciones indígenas y en el evento de no existirla, acogerá la selección que hagan las autoridades y comunidades respectivas.

2. Si se declara la caducidad de algún contrato con las Entidades Promotoras de Salud que incumplan las condiciones de calidad y cobertura, la entidad territorial y las autoridades indígenas asumirán la prestación del servicio mientras se selecciona una nueva Entidad Promotora.

3. Las Entidades Promotoras de Salud que afilien beneficiarios del régimen especial indígena recibirán de los fondos seccionales, distritales y locales de salud, de la cuenta especial de que trata el parágrafo del artículo 18 de la presente ley, por cada uno de los afiliados hasta el valor de la unidad de pago por capitación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

4. La afiliación de los beneficiarios indígenas se realizará en forma comunitaria, previa recepción de los listados censales de las Autoridades Indígenas por las Direcciones Locales de Salud.

5. Para efectos de la fijación de la Unidad de Pago por Capitación para los pueblos indígenas, esta será igual a la UPC del régimen contributivo, de acuerdo al parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

6. En zonas o regiones de alteración del orden público, de tal manera que afecten gravemente la prestación normal y eficiente de los servicios de salud, el Ministerio de Salud garantizará la prestación de dichos servicios con entidades de carácter neutral, como no puede ser médicos sin fronteras, médicos del mundo o cualquier otra organización humanitaria similar.

Artículo 22. Adiciónase el siguiente inciso al artículo 219 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 219. Estructura del Fondo. El Fondo tendrá las siguientes subcuentas independientes:

- e) *De solidaridad del régimen especial indígena en salud.*

Artículo 23. Modifícase el artículo 221 de la Ley 100 de 1993 en la siguiente forma:

Artículo 221. Financiación de la subcuenta de solidaridad:

- a) El primer inciso del artículo 221 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Para cofinanciar con los entes territoriales los subsidios a los usuarios afiliados según las normas de los regímenes subsidiado y *en especial indígena*, el Fondo de Solidaridad y Garantía contará con los siguientes recursos;

b) Adiciónase al inciso (a) del artículo 221 de la Ley 100 de 1993, el siguiente párrafo:

h) Del punto de cotización de solidaridad del régimen contributivo, se destinará el cero punto tres (0.3) para el régimen especial indígena. Esta cotización será girada por cada Entidad Promotora de Salud directamente a la subcuenta de solidaridad del fondo, con destino al régimen especial indígena, sin detrimento de las otras fuentes de financiación.

Artículo 24. Adiciónase el siguiente inciso al artículo 227 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 227. Control y evaluación de la calidad del servicio de salud. *El control y vigilancia de los servicios de salud en las comunidades indígenas estará a cargo de la Superintendencia de Salud, sin detrimento de los controles sociales propios de los pueblos indígenas y de las instancias de control y vigilancia del orden nacional, departamental y municipal.*

Artículo 25. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 231 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 231. Veedurías comunitarias.

Parágrafo. Las veedurías en las comunidades indígenas serán ejercidas por ellas mismas de conformidad con los mecanismos y procedimientos propios de cada pueblo.

Artículo 26. La presente ley no afecta derechos adquiridos, se expide en concordancia con la Ley 21 de 1991 y el Decreto 1811 de 1990, deja vigente las normas del régimen subsidiado que no le sean contrarias, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Jesús Enrique Piñacué Achicuñe,

Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los pueblos indígenas de Colombia

En Colombia habitan 82 grupos indígenas, de los cuales 64 conservan su lengua, con una población de 701.860* que representan aproximadamente el 2% de la población colombiana.

Las comunidades indígenas habitan la cuarta parte del territorio nacional, en zonas caracterizadas por ser las grandes reservas ambientales, de biodiversidad y multiculturalidad que poseemos los colombianos.

También es cierto que las condiciones de vida de las comunidades indígenas no son las mejores, situación que es fácil verificar observando el NBI de los municipios con población indígena, el cual oscila entre el 70% y el 100%. Esta cifra nos indica que nuestras comunidades carecen de los más elementales servicios públicos y entre los cuales se cuenta el de salud.

La Constitución Política de 1991

Luego de muchos sinsabores legislativos por parte de los pueblos indígenas de Colombia a lo largo de su historia, finalmente, en la Asamblea Nacional Constituyente, con la participación de tres líderes indígenas de diferentes grupos étnicos, lograron que el Estado y la sociedad nacional reconocieran su existencia, su autonomía y sus derechos.

Por esta razón, la Constitución se ha convertido en un estandarte de los pueblos indígenas en su lucha por el reconocimiento de su autonomía y sus culturas, presentándose desde ese entonces un gran número de tutelas interpuestas por las comunidades o sus organizaciones, las cuales han arrojado luces sobre el verdadero alcance de los preceptos constitucionales en materia indígena.

En desarrollo del principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la Nación se estableció entre muchos otros, el Derecho de las Comunidades Indígenas a administrar justicia dentro de sus territorios según sus propias normas y procedimientos, a erigir sus territorios en Entidades Territoriales, a percibir recursos de la Nación y mientras se conforman las ETI, los resguardos asimilados a municipios percibirán ingresos corrientes de la Nación, según lo ordenado por el artículo 357, reglamentado posteriormente por la Ley 60 de 1993, los Decretos 1809 de 1993, 1386 de 1994 y 840 de 1995.

Hasta ese entonces, el referente jurídico más importante en materia indígena lo constituía la Ley 89 de 1890 que, como sabemos, se expidió transitoriamente "mientras los indios salvajes y semisalvajes se van reduciendo a la vida civilizada", sin embargo, esta norma a pesar de tener un carácter integracionista, le permitió a las comunidades indígenas apropiarse de ella y volverla su escudo, en particular porque les otorga a los Cabildos, el derecho a luchar por la recuperación de sus tierras, que en algún momento de su historia hubieron perdido a manos de los "blancos".

Posteriormente se han venido expidiendo normas de diferente categoría y de fuertes contradicciones entre si, porque mientras unas autorizaban y permitían la extinción de los resguardos, otras por el contrario contemplaban los mecanismos para la legalización de las tierras a las comunidades indígenas, como la Ley 135 de 1961.

Es a partir de 1991, cuando se celebró la Asamblea Nacional Constituyente, que sus derechos fundamentales son reconocidos constitucionalmente, partiendo en dos la historia de la legislación indígena colombiana y abriendo una puerta al respeto y dignidad que merecen todas las culturas que habitan el territorio nacional, es decir, que a partir de la Constitución de 1991 se predica "la unidad dentro de la diversidad" en aras de propender por la convivencia pacífica y el desarrollo del individuo y de la sociedad nacional.

Por ello, gracias a esa participación y a la fuerza colectiva que los identificó en todas las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, los pueblos indígenas de Colombia, lograron plasmar en la Carta Magna del 91 sus derechos y sobre todo lograr el reconocimiento de su existencia y el respeto a sus formas de vida como fundamento de la identidad nacional, la cual se entiende diversa étnica y culturalmente.

El artículo 7º de la Constitución Política de Colombia, consagró el principio de la diversidad étnica y cultural de nuestra Nación, principio este que cambió radicalmente la concepción etnocentrista del desarrollo que ha imperado en el país.

En desarrollo del principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la Nación se estableció, entre muchos otros, el derecho de los pueblos indígenas a ejercer su autonomía dentro de sus territorios y en particular a reconocer y respetar sus prácticas culturales como son los conocimientos y métodos de su medicina tradicional.

Se hace procedente señalar que la nueva Carta abre a las comunidades indígenas un doble espacio de acción en los ámbitos de la vida política y social. A través del ejercicio de las facultades que tendrán como miembros de las entidades territoriales especiales, que les aseguran la posibilidad de participar en la reproducción, orientación y manejo de sus propias sociedades y de las culturas de estas sociedades.

A partir de la Constitución del 91, todas las culturas y concepciones de desarrollo de los diferentes pueblos que habitamos en Colombia son iguales, gozarán de especial protección y apoyo por parte del Estado.

A pesar de los preceptos constitucionales de los artículos 7º, 10, 70 y 72, junto con la Ley 21 de 1991, la cual, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución hace parte del bloque de constitucionalidad, todavía persisten las viejas prácticas administrativas de desconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas desde los escritorios.

La nueva presencia indígena en las tareas de administración y ejecución de asuntos de gobierno se cumplirá básicamente en el ejercicio de las funciones que para las nuevas entidades territoriales indígenas se encuentran previstas en los artículos 286, 329 y 330 de la Carta, reconocimiento que ya se venía dando por vía jurisprudencial por el Consejo de Estado al considerar a los Cabildo Indígenas como Entidades Públicas Especiales, con Derechos y Obligaciones.

Este ejercicio tendrá proyecciones en el interior de las comunidades indígenas en materias como la prestación de servicios públicos, el ejercicio de prácticas médicas tradicionales, la definición y adopción de planes de desarrollo, la administración de los territorios, la discrecionalidad para contratar y, en general, un amplio margen de autonomía para resolver sus asuntos internos.

Al exterior de las comunidades, las proyecciones se darán, entre otros asuntos, en la pérdida de atribuciones y poderes de otras entidades administrativas, especialmente de los municipios, y en la definición y adopción de otros modelos de relación entre tales entidades y las ETI, Entidades Territoriales Indígenas.

De acuerdo a lo expresado por la Corte Constitucional, el principio de la diversidad étnica y cultural solo es superado en jerarquía por el derecho a la vida, al debido proceso y a no ser torturado ni maltratado, lo que significa que todas las acciones, programas y normas que se pretendan implementar, deben considerar dentro de sus propósitos la variable cultural.

Este principio es tan importante, que a partir de él es que se generan y desarrollan todos los derechos de los pueblos indígenas porque si no se hiciera un expreso reconocimiento a las diferentes formas de vivir y de concebir el mundo, no podríamos hablar de aspectos tan importantes para el ejercicio de su autonomía como puede ser la jurisdicción especial indígena o como la implementación de programas de salud en las comunidades indígenas.

Salud en comunidades indígenas

Los niveles de atención primaria y secundaria en las comunidades indígenas son muy bajos y no tienen una gran repercusión en la calidad de vida de los pueblos indígenas, sobre todo entre los grupos de población calificados como "más vulnerables" (niños, mujeres y ancianos).

Esto tiene un carácter más vigente si tenemos en cuenta que los miembros de las comunidades indígenas tienen alto riesgo de enfermarse y de los hospitalizados por enfermedades de carácter infectocontagiosas, con mayor incidencia entre la población indígena, causas de egresos que demandan recursos y tecnología médica susceptibles de ser ahorrados y optimizados, si se proveen condiciones de saneamiento básico, agua potable y si se estimulan formas de participación comunitaria de autocuidado y prevención en el proceso de producción de la salud, con el fortalecimiento de la medicina tradicional.

La atención médica centralizada principalmente en los centros urbanos, es insuficiente para atender el área rural y en concreto, a las zonas de más difícil accesibilidad o lejanía de los centros urbanos (caso que afecta a la gran mayoría de Comunidades, en particular a las de los territorios nacionales, la Alta Guajira, la Costa Pacífica, entre otros).

La presencia de enfermedades nuevas o el agravamiento de las ya conocidas, difíciles de tratar aun por la medicina occidental, han incidido, en algunos casos, en que las comunidades confíen más en el médico del hospital que en el médico tradicional, aunque las comunidades indígenas tienen un gran conocimiento empírico, transmitido de padres a hijos, de métodos de autocuración, no es de extrañar que estén desapareciendo estos últimos modelos o en peligro de desaparecer.

Motivación epidemiológica

El perfil epidemiológico de los pueblos indígenas de Colombia desde el punto de vista occidental se caracteriza por:

1. Profundización del deterioro de la calidad de vida originada en la presión y destrucción de los recursos naturales renovables y no renovables que limita y achica los territorios en donde se produce y reproduce la vida indígena en armonía, con consecuencias graves sobre la biodiversidad y sobre los recursos alimenticios, agropecuarios, agua, oxígeno y suelo.

2. Incremento y profundización del deterioro en condiciones básicas como la nutrición sobre la cual se instalan todas las enfermedades con mayor o menor agresividad en todos los seres humanos.

* Ocho (8) de cada diez (10) niños indígenas es más pequeño para su edad de lo que podría ser si se alimentara bien. Desnutrición Crónica.

* Seis (6) de cada diez (10) niños está más bajo de peso para su edad de lo que debería pesar. Desnutrición Global.

* Siete (7) de cada diez (10) niños indígenas, aun siendo más pequeños de lo normal no alcanza el peso adecuado para esa talla anormal. Desnutrición Aguda.

* Ocho (8) de cada diez (10) madres indígenas en estado de embarazo presenta algún grado de desnutrición y su hijo en el vientre presenta bajo desarrollo intrauterino.

* Hombres y mujeres indígenas, como consecuencia de las condiciones de vida, el trabajo y la violencia, en el pasado longevos, ahora tienen en promedio una expectativa de vida que en algunas comunidades es de 39 años, es decir, 23 años menos que la de la población general colombiana.

* El envejecimiento prematuro lleva a nuestras mujeres y hombres, pero sobre todo a ellas, a estar bastante debilitadas cuando alcanzan los 25 años y a tener una apariencia de viejos que no corresponde con su edad.

* En todo comunero o comunera indígena que muera, cuando se le practica la autopsia, se observa, aparte del diagnóstico que explica primariamente su muerte, algún grado de desnutrición. Tuberculosos, maláricos, muertos por diarrea, enfermedades respiratorias, hipertensos y hasta los muertos por violencia, todos presentan afectación nutricional.

3. En el contexto de lo anterior, las comunidades indígenas en Colombia presentan:

* Un incremento y una complejización de las patologías que se han dado en llamar, del atraso, porque en el mundo desarrollado, es decir, el que tiene vivienda digna, agua potable, manejo de excretas, servicios de salud efectivos, trabajo digno y tranquilidad, ya han disminuido o desaparecido las enfermedades inmunoprevenibles, infectocontagiosas, parasitarias, carenciales y afectación de la salud oral.

* Un incremento y una complejización de las patologías que se han dado en llamar de la modernidad, pues hay hipertensión, cáncer, trauma y lesiones originadas en la violencia, reumáticas, inmunológicas, genéticas, tóxicas, SIDA, etcétera. Pero no porque se goce de los beneficios de la modernidad, sino porque se consumen los desechos de la sociedad mayor destructiva y consumista que todo lo envenena, todo lo pisotea y todo lo ocupa.

El perfil epidemiológico de los pueblos indígenas desde el punto de vista de nuestras propias culturas:

1. Resulta impreciso hablar de perfil epidemiológico como lenguaje indígena, pero de alguna manera, cada una de nuestras étnias establece al interior de su cosmovisión, sistemas de denominación y clasificación de todo aquello que interfiere con la armonía de la vida, la naturaleza, incluidos los seres humanos dentro de ellas y para hacer didáctica esta intervención, tomemos atrevidamente este término para decir que:

Las enfermedades "afueranas" cada vez son más y más graves. Es decir, cada vez más, por los nuevos modos de vida nos enfrentamos a nuevas enfermedades que no surgen del desarrollo de nuestra propia dinámica sino de la impuesta por lo de "afuera" y que ya no podemos controlar.

Cada vez ha habido una mayor medicalización enfermiza, porque nuestro contacto con la medicina occidental es inoportuno, inadecuado y precario. Sólo accedemos a él y recibimos de él sus aspectos menos valiosos como medicamentos por doquier, promoción y prevención no ajustadas a nuestras necesidades, atención quirúrgica y especializada limitada y en el cuarto nivel, cuando muchas veces ya no hay nada que hacer.

2. En resumen, los pueblos indígenas de Colombia asisten a un empeoramiento, tanto de sus condiciones básicas de vida y trabajo como de la variedad, la gravedad y la complejidad en las formas de presentación de la mayoría del espectro patológico reconocido universalmente con diferenciales según región climática, grado de organización social, fortaleza cultural y conservación y manejo autónomo del territorio.

Motivación cultural

Nuestro derecho universal a desarrollar modelos propios de atención en salud a partir de nuestras medicinas tradicionales y de las formas de relacionarnos con los modelos médicos occidentales.

1. No obstante el avance constitucional y normas específicas posteriores como el decreto 18-11-90 (Gratuidad, Consulta y derecho a formar personal propio de manera concertada) y la Resolución 5078 (Fomento y respeto de las medicinas tradicionales), la Ley 100 de 1993 vino con su lógica mercantil a barrer con todas las posibilidades alcanzadas, pues nos metió en la misma bolsa como agentes del mercado.

Por tal motivo, es preciso abrir un espacio al interior de la Ley 100 de 1993 que reconozca nuestras necesidades, dinámicas y propuestas en salud y que retome los avances jurídicos, en aras de fortalecer lo cultural y por esa vía asegurar la efectividad real de los sistemas de salud y la reproducción real, tanto material como espiritual de nuestros pueblos.

2. No sólo no se puede desconocer, sino que debe fomentarse las posibilidades preventivas de nuestras formas de vida y curativas de nuestro conocimiento y nuestros recursos, hoy amenazados por el deterioro de nuestros territorios, incluidas las reservas forestales y vegetales de donde surgen los tratamientos tradicionales, la persecución de nuestros sabios como los Mamo, Thê wala, Curaca, Guerjaya, Jaibana, entre otros y en muchos casos las muertes de ellos por las pésimas condiciones de vida en que se desenvuelven.

Motivación socioeconómica

Nuestra forma particular de reproducción material y espiritual, es decir, de la existencia de economías tradicionales en relación diversa y variable con el modelo económico nacional.

1. Esta condición determina dos situaciones básicas. En primer lugar, nuestro perfil epidemiológico es consecuencia directa de la forma como vivimos, trabajamos y nos relacionamos y, en segundo lugar, el acceso a los servicios de salud no puede estar mediado por el dinero, en la medida en que nuestras economías no están diseñadas para generar excedentes monetarios sino sociales.

La Ley 100 de 1993 desconoce esta situación y por ello nos mete en un POS que en primer lugar recorta la integralidad y universalidad de los servicios y en segundo lugar, en lo que no cubre no se compadece con nuestras necesidades.

Por otro lado, la Ley 100 de 1993 desconoce los avances constitucionales y legales, cuando reduce para los afiliados al sistema lo que antes era un derecho total a la gratuidad, ahora es un derecho parcial subsidiado. Igualmente, la Ley 100 de 1993 y la falta de desarrollo constitucional no prevén que para acceder a los servicios de salud, no basta cubrir el servicio institucional, sino que tenemos que salvar las distancias, los medios de comunicación, las barreras lingüísticas, el acercarse a los centros urbanos y para ello no contamos con recursos.

Nuestra pertenencia a municipios con NBI entre el 80 y el 100%.

1. Nuestros pueblos viven en territorios ubicados en municipios de estrato 5 y 6, es decir, con el NBI por encima del 80%. Esta situación, estadísticamente está ligada a bajo desarrollo de infraestructura de las instituciones del Estado, a deterioro ambiental instalado o en curso, a prevalencia e incidencia alta de enfermedades inmunoprevenibles, baja cobertura hospitalaria y escasos recursos y capacidad de generación municipal, además de altos niveles de violencia y de recrudecimiento del conflicto armado.

En particular las instituciones de salud, o son inexistentes y precarias o no tienen la capacidad para volverse competitivas ni generadoras de ingresos, a lo que se le suma la disminución del situado fiscal que está llevando a los hospitales a su quiebra y progresiva desaparición, dejando de existir de paso la única posibilidad de atención para nuestras comunidades en el nivel local.

La accesibilidad geográfica y sociocultural.

El modelo actual no superó la limitación del modelo anterior y en cambio la hizo más grave al olvidar que la variable geográfica y sociocultural también genera costos que no están contemplados del todo por la UPC y por el POS, lo que hace que en muchos casos, estructuralmente incompatible el precario sistema de salud con las necesidades y demandas de las comunidades. Es decir, la no existencia de vías y medios de comunicación, casas de paso en las ciudades, servicios de orientación y traducción y, en general de apoyo de la red de referencia y contrarreferencia hace en la práctica inaccesible el sistema de salud a los pueblos indígenas. Sería conveniente preguntarnos ¿cuánto vale traer un indígena desde el Amazonas a Bogotá o Villavicencio? y proporcionalmente ¿cuánto vale atenderlo? y nos daremos cuenta que dichos costos no están contemplados y por esa vía se está negando en la realidad el servicio de salud a los miembros de los pueblos indígenas.

Fundamento jurídico – Motivación jurídica

En cumplimiento del necesario desarrollo constitucional:

1. Si somos reconocidos como pueblos diversos, con autonomía territorial, con modelos propios de vida y pensamiento, con modelos médicos propios, con el derecho a ser consultados sobre todo aquello que nos afecte y si además todos tenemos la responsabilidad de velar por la riqueza sociocultural de la Nación colombiana, entonces ya es hora de que la seguridad social en Colombia reconozca un espacio particular para albergar y desarrollar las políticas, las normas y los presupuestos que se ajusten a las necesidades de un régimen especial indígena en salud que retome nuestras propuestas y los acumulados jurídicos nacionales tanto como internacionales, básicamente debe desarrollar la gratuidad de los servicios, el fomento y desarrollo de las medicinas tradicionales, la consulta para definir los modelos y programas de atención, la financiación necesaria y suficiente, la defensa de nuestros recursos propios en salud y el fortalecimiento de los procesos de formación de personal indígena en salud junto con la adecuación sociocultural de los servicios de salud.

Fundamento relacionado con el funcionamiento actual del sistema de salud, motivación frente a los servicios de salud.

La financiación del sistema

1. No existe la solidez suficiente del sistema para financiarse y dentro de este problema estructural van disminuyendo las fuentes de financiamiento y para el caso de las comunidades indígenas no existe un fondo específico y sostenible.

No se puede exigir cofinanciación a las entidades territoriales en la medida en que aquellas que son estratos 4, 5 y 6 no tienen capacidad para esfuerzos propios y ya agotaron su disponibilidad presupuestal en la cobertura actual a nivel nacional. Deben establecerse metas y mecanismos específicos frente a la afiliación indígena que permitan ingresar a toda la población al sistema.

*Las ARS**1. Las no indígenas: Su función de regular las relaciones entre afiliado e IPS*

De administrar los recursos provenientes del Estado en beneficio de la salud de las comunidades y de eficientizar y desburocratizar el sistema no ha funcionado. Para estas ARS, en primer lugar los indígenas no son sujetos particulares con demandas particulares, en segundo lugar nunca asumen la defensa de los afiliados frente a los prestadores de servicios y por último se han fortalecido burocráticamente y su intermediación ha debilitado a los hospitales públicos. Supuestamente las privadas y las públicas tienen solvencia financiera y sin embargo presentan atraso más allá de lo comprensible para pagar las cuentas a los hospitales y prestadores de servicios en general profundizando su ya deteriorado presupuesto.

En general se presenta excesiva interferencia de tales ARS en nuestros territorios con nuestra autonomía, nuestros usos y costumbres al aplicarse politiquería, demagogia y presión indebida sobre nuestros líderes.

2. Las indígenas. Aún son incipientes y no cuentan con todo el acompañamiento que permita su sostenibilidad a largo plazo, se tratan como cualquier ARS y en muchos casos se colocan más trabas de las normales. Cuando asumen su papel como regulador de las relaciones entre IPS y población, no se apoyan sus propuestas e inquietudes en el sentido de la adecuación social y cultural de los servicios. Cada vez se colocan más exigencias tanto normativas como financieras para que puedan operar, no obstante son un fenómeno nacional que pese a sus limitaciones financieras se han distinguido por su cumplimiento frente a los prestadores, el ahorro en la intermediación y su capacidad para apoyar la red pública sin dejar de exigir cumplimiento, calidad y adecuación socioeconómica. Este proyecto busca que sean apoyadas y fortalecidas.

** Las IPS*

1. Las IPS públicas atraviesan la mayor crisis de su historia y esto para nosotros significa inestabilidad ya no sólo para los afiliados indígenas, sino fundamentalmente para los vinculados o beneficiarios del Decreto 1811. Estamos a las puertas de la desaparición de dicho servicio y debe reaccionarse enérgicamente en favor de la red pública construida con el esfuerzo de todos los colombianos, dotada de la mejor capacidad instalada y humana.

2. Las IPS privadas se fortalecen inequitativamente, porque lo hacen en detrimento de la red pública y a éstas nunca como pueblos indígenas hemos tenido acceso, ni siquiera ahora que hay población indígena afiliada al sistema.

3. Las IPS indígenas son una nueva experiencia sobre todo para la prestación de servicios ubicadas en el primer nivel y sobre todo para componentes propios de los pueblos indígenas. Es otro aspecto a fortalecer y desarrollar.

Actualmente la legislación vigente es incompatible con ellas y debe ser adecuado para potenciarlas.

** El Ministerio de Salud*

4. Ha desarrollado acciones importantes para el desarrollo de una política de salud para comunidades indígenas; sin embargo, es incipiente y aún no logra traducciones concretas de orden programático, operativo y financiero. Debe fortalecerse en todo caso con participación de las comunidades indígenas.

** El POS*

1. Los primeros resultados de nuestras observaciones comienzan a demostrar que el POS no se corresponde ni en el 50% de las necesidades y patologías que afectan a las comunidades indígenas. Es decir tras de que el POS de por sí está recortado y circunscrito a la financiación de una gama reducida de patologías, o a componentes parciales para atender a una determinada patología nuestra población debe invocar el Decreto 1811 para ser atendida por cuanto el POS no cubre lo que para nosotros es prioritario.

2. De otra manera el POS actual en promoción y prevención no retoma nuestra propia dinámica como pueblos indígenas diversos y particulares, el resto del primer nivel atiende componentes incompletos de las patologías básicas, el segundo y tercer nivel es prácticamente incompatible con nuestras necesidades y en muchos casos no es factible acceder al IV nivel. Abogamos por un POS Integral y completo para atender nuestras necesidades.

** La UPC*

1. La unidad de capacitación es muy baja y no consulta sólo nuestro perfil epidemiológico, sino en general la accesibilidad geográfica y sociocultural a los servicios.

** La calidad de los servicios*

1. No existe en la práctica un sistema real de control y garantía de la calidad de los servicios como no sea en el papel. En particular frente a nuestras comunidades se sigue presentando discriminación y maltrato.

2. La auditoría en salud que venimos haciendo nos demuestra que cada vez más somos un código de una enfermedad o de un tratamiento y si nuestro problema no coincide con el código completado en el POS viene el problema, el maltrato y la presión sobre todo si exigimos nuestro derecho a la gratuidad.

** La cobertura. Vinculados VRS afiliados*

1. Uno de cada 3 indígenas está afiliado en este momento en el país. Si tenemos en cuenta que a este indígena afiliado con un poco de suerte el POS le puede coincidir en la mitad de los casos con necesidad, tenemos que 2 de cada 3 indígenas dependen del sistema de vinculados y debe apelar al Decreto 1811 y el indígena restante debe hacer lo propio en la mitad de los casos.

2. En la mayoría de municipios donde están afiliados indígenas, la capacidad municipal de ampliación ya está copada y los anuncios del gobierno hacen prever que la ampliación de cobertura será entre baja y nula, a lo que se suma el recorte del situado fiscal y la amenaza de que hospital que no se autofinancie será cerrado, entonces de qué cobertura estamos hablando.

Es perentoria una vinculación universal y generalizada al sistema de seguridad social.

** El sistema de identificación de afiliados y desafiación*

1. No obstante las normas en la práctica, el sistema de identificación a través de carné presenta graves problemas operativos a lo que se suma el hecho de que introduce confusión y discriminación entre afiliados y no afiliados y en muchos casos pone al margen el valor de la autoridad indígena y de los usos y costumbres.

2. La afiliación y desafiación debe ser colectiva y debe respetarse este mecanismo como forma de reconocimiento a nuestras formas de organización.

** Las pensiones y los riesgos profesionales*

1. Para las comunidades indígenas no hay seguridad social integral, por cuanto sólo se ha trabajado parcialmente en lo referente a salud, pero no tenemos ninguna previsión para nuestros ancianos y no contamos con un sistema de protección en lo laboral que consulte nuestras particulares condiciones en que actualmente desarrollamos nuestro trabajo ya sea en la comunidad o insertados en algún empleo.

** La negativa a adoptar un régimen especial indígena en salud*

1. En cumplimiento del desarrollo de las formas constitucionales que consagran el reconocimiento a nuestros pueblos indígenas, de la necesidad de atender integralmente en salud, consideramos fundamental construir un Régimen Especial Indígena en Salud que integre en un solo cuerpo lo normativo, lo técnico, lo financiero, lo organizativo y administrativo, los modelos de atención, la participación y control social siempre teniendo como base el fortalecimiento de nuestras

culturas y el asentamiento de su futuro y reproducción material y espiritual.

Atentamente,

Jesús Enrique Piñacué Achicuñe,
Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de marzo de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 178 de 1999, por la cual se modifican algunas normas del sistema integral de seguridad social, se dictan otras disposiciones y se crea el régimen especial indígena en salud**, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de marzo de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la **Gaceta Legislativa del Congreso**.

Cumplase.

El Presidente,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 179 DE 1999 SENADO

por la cual se modifica el artículo 366 del Código de Procedimiento Civil.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 366 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

“Artículo 366. Procedencia. El recurso de casación procede contra las siguientes sentencias dictadas en segunda instancia por los tribunales superiores, cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea o exceda de cien millones de pesos así:

1. Las dictadas en los procesos ordinarios o que asuman ese carácter.

2. Las que aprueban la partición en los procesos divisorios de bienes comunes, de sucesión y de liquidación de cualesquiera sociedades civiles o comerciales y de sociedades conyugales.

3. Las dictadas en procesos sobre nulidad de sociedades civiles o comerciales.

4. Las sentencias de segundo grado dictadas por los tribunales superiores en procesos ordinarios que versen sobre el estado civil, y contra las que profieran en única instancia en procesos sobre responsabilidad civil de los jueces de que trata el artículo 40.

Parágrafo primero. La cuantía de que trata este artículo se reajustará de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, y los valores resultantes de su aplicación se aproximarán

automáticamente a la decena de miles inmediatamente superior; para lo cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, durante los primeros días del mes de enero expedirá el Acuerdo por el cual determina su monto.

No obstante lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura queda facultada para determinar las cuantías, sin sujeción a lo previsto en este parágrafo, cuando la situación económica del país así lo exija.

Parágrafo segundo. Estas reglas se aplicarán a aquellos recursos interpuestos a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo tercero. Cuando la parte que tenga derecho a recurrir por razón del valor de su interés interponga el recurso, se concederá también el que haya interpuesto oportunamente la otra parte, aunque el valor del interés de ésta fuere inferior al indicado en el primer inciso.

La presente ley rige a partir de la fecha de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a...

Gustavo Cuello Iriarte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cuantía, como lo señala el título de la norma cuya modificación se propone, es factor de procedencia del recurso extraordinario de casación.

El mecanismo de actualización de las cuantías ha quedado más que desbordado por la economía nacional.

Tal como se señalara en la exposición de motivos del proyecto de ley “sobre modificación del artículo 19 del Código de Procedimiento Civil”, se hace necesario llevar las cuantías “a término de real significación económica”, y, por sobre todo, establecer nuevos sistemas de ajuste “y aun uno de tipo excepcional a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”, que permita en una forma expedita adecuar el monto de la cuantía para la procedencia del recurso de casación a las constantes e imprevisibles fluctuaciones de la economía nacional.

Esta reforma puntual generaría de inmediato el efecto positivo de contribuir, en una forma sustancial, a la descongestión y a superar el atraso que hoy presenta la Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, y que son ampliamente divulgados por esa corporación y conocidos por los abogados litigantes.

Gustavo Cuello Iriarte.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de marzo de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 179 de 1999 Senado, “por la cual se modifica el artículo 366 del Código de Procedimiento Civil”, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

17 de marzo de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comi-

sión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 1999 SENADO
CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE OPTOMETRIA
CAPITULO I

Declaración de principios

Artículo 1º.

a) La optometría es una profesión de la salud que requiere título de idoneidad universitario; basada en una formación científica, técnica y humanística. Su actividad incluye acciones de prevención y corrección de las enfermedades del ojo y del sistema visual por medio del examen, diagnóstico, tratamiento y manejo que conduzcan a lograr la eficiencia visual y la salud ocular, así como el reconocimiento y diagnóstico de las manifestaciones sistémicas que tienen relación con el ojo y que permiten preservar y mejorar la calidad de vida del individuo y la comunidad;

b) El honor profesional del optómetra consiste en dedicar íntegramente, sin reservas, a su paciente, toda su capacidad profesional, con amor, consagración, responsabilidad y buena fe, teniendo como meta la prevención, promoción, asistencia y rehabilitación de las alteraciones visuales y oculares que competen a su ejercicio profesional;

c) El optómetra es un servidor de la sociedad y, por consiguiente, debe someterse a las exigencias que se derivan de la naturaleza y dignidad humana. De acuerdo con lo anterior, la atención al público exige como obligación primaria, dar servicios profesionales de calidad, con privacidad y en forma oportuna;

d) Los conocimientos, capacidades y experiencias con que el optómetra sirve a sus pacientes y a la sociedad, constituyen la base de su profesión, por lo tanto, tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos, los cuales sumados a su honestidad en el ejercicio de la profesión, tendrán como objetivo una óptima y mejor prestación de sus servicios;

e) El optómetra respetará y hará respetar su profesión procediendo en todo momento con prudencia y probidad. Sus conocimientos no podrá emplearlos ilegal o inmoralmente. En ningún caso utilizará procedimientos que menoscaben el bienestar de sus pacientes;

f) Debido a la función social que implica el ejercicio de su profesión, el optómetra está obligado a mantener una conducta pública y privada ceñida a los más elevados preceptos de la moral universal;

g) El optómetra debe ser en su vida pública y privada modelo de cortesía y honradez y con su ejemplo hacer respetar el honor y dignidad propios de sus colegas y de su profesión;

h) El optómetra prestará sus servicios profesionales a toda la colectividad sin distinciones de nacionalidad, ni de orden económico, social, racial, político o religioso.

i) El optómetra tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo, la cual constituye su medio normal de subsistencia;

j) El presente código comprende el conjunto de normas sobre ética a que debe ceñirse el ejercicio de la optometría en la República de Colombia;

k) El optómetra deberá dar ejemplo de ejercicio ético de su profesión y evitará todos aquellos actos que la demeriten.

CAPITULO II

Práctica profesional
de las relaciones del optómetra con el paciente

Artículo 2º. El optómetra dispensará los beneficios de su profesión a las personas que los necesiten, sin más limitaciones que las expresamente señaladas en este código y rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y cuando existan condiciones que interfieran su libre y correcto ejercicio.

Artículo 3º. Los servicios de optometría se fundamentan en la libre elección del optómetra por parte del paciente. En el trabajo institucional se respetará, en lo posible, este derecho.

Artículo 4º. El optómetra respetará la libertad del paciente para prescindir de sus servicios.

Artículo 5º. El optómetra debe informar al paciente de los riesgos, incertidumbres y demás circunstancias que puedan comprometer el buen resultado del tratamiento.

Artículo 6º. La actitud del optómetra ante el paciente será siempre de apoyo, evitará todo comentario que despierte injustificada preocupación y no hará pronóstico de las alteraciones visuales ni de enfermedades oculares sin las suficientes bases científicas.

Artículo 7º. El optómetra mantendrá su consultorio con el decoro y la responsabilidad que requiere el ejercicio profesional y cumpliendo con los requisitos esenciales para la prestación del servicio de optometría.

Artículo 8º. El optómetra dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud visual, estableciendo el diagnóstico y realizando la prescripción correspondiente. De ser necesario indicará los exámenes complementarios del caso que precisen o aclaren el diagnóstico.

Artículo 9º. El optómetra está obligado a atender a cualquier persona que solicite sus servicios con carácter de urgencia, si el caso corresponde a su especialidad.

Artículo 10. El optómetra deberá hacer las remisiones y contrarremisiones a otros profesionales en los casos que se salen de su manejo profesional.

Artículo 11. El optómetra no deberá inmiscuirse en los asuntos privados del paciente y que no guarden relación con su estado visual; toda confidencia hecha por el paciente, de cualquier índole, lo mismo que su estado visual, son materia de sigilo profesional obligatorio; está obligado a guardar el secreto profesional en todo lo que, por razón del ejercicio de su profesión, haya visto, escuchado y comprendido, salvo en los casos en que sea eximido de él por disposiciones legales; así mismo, está obligado a instruir a su personal auxiliar sobre la guarda del secreto profesional.

Artículo 12. El optómetra deberá abstenerse de realizar en sus pacientes técnicas clínicas, formulaciones o tratamientos de carácter experimental, sin la justificación científica del caso y sin informar al paciente debidamente.

Artículo 13. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el optómetra fijará sus honorarios de conformidad con su jerarquía científica y en relación con la importancia y circunstancias del tratamiento que debe efectuar, teniendo en cuenta la situación económica del paciente, y previo acuerdo con este o sus responsables.

Artículo 14. Cuando quiera que se presenten diferencias entre el optómetra y el paciente con respecto a los servicios prestados, tales diferencias podrán ser conocidas y resueltas por el Tribunal de Ética Optométrica.

Artículo 15. El optómetra no exigirá al paciente exámenes innecesarios ni le someterá a tratamientos que no se justifiquen.

Artículo 16. El optómetra no debe comprometerse a efectuar tratamientos para los cuales no esté capacitado.

Artículo 17. El optómetra deberá atender sin costo alguno, dentro de un plazo razonable y prudente, a aquellos pacientes que soliciten exámenes de comprobación, por no encontrarse satisfechos con la fórmula o indicaciones dadas por él.

Artículo 18. El optómetra deberá establecer las tarifas para todos los insumos utilizados en su práctica profesional, dando información veraz y oportuna sobre los mismos.

Artículo 19. Está prohibido a los optómetras el ejercicio de prácticas de examen, diagnóstico o tratamientos no autorizados por la ley.

CAPITULO III

De las relaciones del optómetra con sus colegas

Artículo 20. El optómetra debe a sus colegas en la profesión el mayor respeto, consideración, lealtad, solidaridad y aprecio. Debe evitar cualquier alusión personal ofensiva, o que pueda ser interpretada como tal, en relación con sus colegas. Se abstendrá siempre de juzgar o criticar desfavorablemente las actuaciones profesionales o privadas de sus colegas. Constituye falta grave difamar, calumniar o injuriar a un colega, o tratar de perjudicarlo en su ejercicio profesional.

Artículo 21. El optómetra deberá atender con prontitud a los pacientes que le sean remitidos por otros colegas y deberá remitirlos de regreso con informes completos sobre los exámenes practicados y los diagnósticos obtenidos. La formulación y disposición final del caso remitido deberá hacerlos siempre el optómetra remitente, salvo que en la nota de remisión se especifique o se autorice al optómetra destinatario para que realice estos actos.

Artículo 22. El optómetra se concretará exclusivamente a la atención de su especialidad cuando se trate de un paciente remitido. No hará tratamientos distintos, aun cuando lo solicite el paciente, sin el previo conocimiento y aceptación del colega remitente.

Artículo 23. El optómetra debe acudir en ayuda de sus colegas que hayan tenido actuaciones desafortunadas, hayan sufrido tragedias o calamidades domésticas, o que de cualquier forma requieran el apoyo y respaldo de todos los colegas. Deberá colaborar con sus colegas en la medida de sus capacidades siempre que le sea solicitado.

Artículo 24. Todo disentimiento profesional irreconciliable entre optómetras, será dirimido por los Tribunales Seccionales de Ética Optométrica, quienes actuarán en principio como amigables componedores.

Artículo 25. Es deber de todo optómetra informar por escrito, al Tribunal de Ética Optométrica, de cualquier acto contra la ética profesional, cometido por algún colega.

Artículo 26. El optómetra, en su ejercicio profesional, debe abstenerse de realizar prácticas de competencia desleal.

CAPITULO IV

Del sector profesional, la prescripción, la historia clínica y otras conductas

Artículo 27. Las prescripciones del optómetra se harán por escrito, en papelería que lleve su nombre o el de la institución en la cual presta sus servicios, deberá ser firmada y sellada con su número de registro o tarjeta profesional, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 28. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones visuales del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

Artículo 29. El optómetra deberá abrir y conservar debidamente las historias clínicas de sus pacientes de acuerdo con los cánones científicos y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 30. Ningún optómetra permitirá que sus servicios profesionales, su nombre o su silencio faciliten o hagan posible la práctica ilegal de la optometría.

CAPITULO V

De las relaciones del optómetra con las instituciones

Artículo 31. La búsqueda o aceptación de cargos estará sujeta a las reglas profesionales, destinadas a salvaguardar la dignidad e independencia del optómetra, así como también los intereses gremiales, sociales y de los usuarios de sus servicios.

Artículo 32. El optómetra cumplirá a cabalidad sus deberes profesionales y administrativos, así como el horario de trabajo y demás compromisos a que esté obligado en la institución donde preste sus servicios.

Artículo 33. El optómetra que labore por cuenta de una entidad pública, privada o mixta no podrá percibir honorarios directamente de los pacientes que atienda en esas instituciones sino a través de ellas, salvo que las condiciones contractuales lo permitan.

Artículo 34. El optómetra no aprovechará su vinculación con una institución para inducir al paciente a que utilice sus servicios en el ejercicio privado de su profesión, a menos que expresamente le sea permitido.

Artículo 35. Es contrario a la ética suministrar informes falsos o cargar honorarios irreales a cualquier tipo de entidad.

Artículo 36. El optómetra guardará por sus colegas y personal auxiliar subalterno, la consideración, aprecio y respeto que se merecen.

CAPITULO VI

De las relaciones del optómetra con otros profesionales

Artículo 37. El optómetra deberá siempre respetar las otras profesiones.

Artículo 38. El optómetra deberá abstenerse de hacer comparaciones entre profesiones que demeriten las ajenas en beneficio de la propia.

Artículo 39. El optómetra deberá buscar siempre la armonía y la amistad con profesionales de otras disciplinas y especialidades.

Artículo 40. El optómetra deberá siempre buscar y aceptar la colaboración de profesiones afines o complementarias haciendo las remisiones necesarias en forma oportuna y devolviendo las hechas a él con la información completa que le haya sido solicitada.

Artículo 41. Cuando un optómetra considere que otros profesionales u otras personas estén invadiendo el campo profesional de la optometría deberá informar a las autoridades competentes y/o a las organizaciones del caso, con prudencia y en términos comedidos, evitando a toda costa las ofensas personales.

CAPITULO VII

De las relaciones del optómetra con la sociedad y el Estado

Artículo 42. Es obligatoria la enseñanza de la ética optométrica en las facultades de optometría.

Artículo 43. El optómetra deberá fomentar las medidas que beneficien la salud general y visual de la comunidad; deberá participar en la motivación y educación sanitaria, promoviendo los procedimientos generalmente aceptados para mejorar la salud visual tanto del individuo como de la comunidad.

Artículo 44. Por cuanto toda agremiación procura con la unión, la fuerza requerida para desarrollar programas que beneficien a la profesión, es deseable para el optómetra estar afiliado a una asociación científica o gremial.

Artículo 45. El optómetra colaborará con las entidades gubernamentales en todo lo relacionado con el campo de su profesión, por voluntad propia o cuando le sea solicitado.

Artículo 46. El optómetra está obligado a ceñirse en su ejercicio profesional, estrictamente a las leyes de la República que reglamentan la optometría en Colombia. Por consiguiente le está prohibido: la usurpación de títulos que no posea y el engaño o exageración sobre el significado real de los que posea.

Artículo 47. El optómetra será miembro activo de la sociedad, apoyando todas las iniciativas y actividades que propendan al bienestar de la comunidad, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de la optometría.

Artículo 48. Es deber del optómetra colaborar en la preparación de futuras generaciones en instituciones docentes aprobadas por el Estado, estimulando el amor a la ciencia y a su profesión, difundiendo sin restricciones el resultado de sus experiencias y apoyando a los que se inicien en su carrera. En caso de ser llamado a dirigir o crear instituciones para la enseñanza de la optometría o a regentar cátedra en las mismas, se someterá a las normas legales o reglamentarias sobre la materia, así como a los dictados de la ciencia, a los principios pedagógicos y a la ética profesional,

Artículo 49. La vinculación del optómetra a las actividades docentes implica una responsabilidad mayor ante la sociedad y la profesión. La observancia meticulosa de los principios éticos que rigen su vida profesional y sus relaciones con otros optómetras, profesores y estudiantes deben servir de modelo y estímulo a las nuevas promociones universitarias.

Artículo 50. El optómetra podrá ser auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley como perito expresamente designado para ello, en una u otra condición, el optómetra cumplirá su deber teniendo en cuenta su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad y solo la verdad.

Artículo 51. El optómetra, como profesional de la salud, tiene la responsabilidad de aplicar sus conocimientos, y los medios diagnósticos inherentes a su ejercicio profesional, en el diagnóstico precoz de las enfermedades oculares, tanto las de causa local como las de aquellas cuyo origen es sistémico.

CAPITULO VIII

Publicidad y propiedad intelectual

Artículo 52. El optómetra, para efectos de colocación de placas, membretes o avisos, puede acompañar a su nombre el de la universidad que le otorgó el título y la especialidad cuando sea el caso, y otros aspectos relacionados con la experiencia profesional y laboral.

Artículo 53. El optómetra no auspiciará en ninguna forma la publicación de artículos que no se ajusten estrictamente a hechos científicos debidamente comprobados, o los que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido o por el título de los mismos, o que impliquen una propaganda personal.

Artículo 54. El optómetra, en los aspectos investigativos y científicos, se ajustará o ceñirá a la reglamentación sobre propiedad intelectual.

CAPITULO IX

Alcance y cumplimiento del Código de Ética y sus sanciones

Artículo 55. Las normas del presente código, rigen el ejercicio ético de la optometría. La Federación Colombiana de Optómetras, Fedopto, las facultades de optometría y las asociaciones profesionales de optometría legalmente constituidas, velarán por su cumplimiento. Ninguna circunstancia eximirá su aplicación.

Artículo 56. Las faltas contra lo preceptuado en este código serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; por tanto, se considera obligatoria la enseñanza de la ética optométrica en las facultades de optometría.

CAPITULO X

Organo de control y régimen disciplinario

Artículo 57. Reconócese a la Federación Colombiana de Optómetras, Fedopto, como institución asesora y consultiva del Gobierno Nacional, para los temas inherentes a la optometría y la ética profesional optométrica.

Artículo 58. Créase el Tribunal Nacional de Ética Optométrica con sede en la capital de la República, con autoridad para conocer de los procesos que se deriven del incumplimiento del presente código.

Artículo 59. El Tribunal Nacional de Ética Optométrica estará integrado por cinco (5) optómetras principales y sus suplentes elegidos por el Ministerio de Salud de una lista de quince (15) candidatos, propuestos por la Federación Colombiana de Optómetras, Fedopto.

Parágrafo 1°. Los tribunales nacional y regionales deberán dictarse su propio reglamento.

Artículo 60. Para ser miembro del Tribunal Nacional de Ética Optométrica se requiere haber ejercido la optometría por espacio no inferior a quince (15) años, o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades de optometría legalmente reconocidas por el Estado por lo menos durante diez (10) años.

Artículo 61. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética Optométrica serán nombrados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegibles y tomarán posesión de sus cargos ante el Ministerio de Salud.

Artículo 62. En cada departamento o región se constituirá un Tribunal Seccional de Ética Optométrica, de acuerdo con la división geopolítica de Colombia.

Artículo 63. El Tribunal Seccional de Ética Optométrica estará integrado por cinco (5) profesionales de la optometría elegidos por el Tribunal Nacional de Ética Optométrica, escogidos de los optómetras que residan en la región.

Artículo 64. Para ser miembro del Tribunal Seccional de Ética Optométrica, se requiere haber ejercido la optometría por espacio no inferior a ocho (8) años, o haber desempeñado la cátedra universitaria de facultades de optometría legalmente reconocidas por el Estado, por lo menos por cinco (5) años.

Artículo 65. Los miembros de los Tribunales Seccionales de Ética Optométrica serán nombrados para un período de dos (2) años, podrán ser reelegidos y tomarán posesión de sus cargos ante la primera autoridad de salud del lugar.

Artículo 66. Para la integración del Tribunal de Ética Optométrica se tendrá en cuenta, en lo posible, que las diferentes especialidades estén debidamente representadas.

Artículo 67. Los Tribunales de Ética Optométrica, en ejercicio de las atribuciones que se les confieren mediante el presente código, cumplen una función pública pero sus integrantes, por el solo hecho de serlo, no adquieren el carácter de funcionarios públicos.

CAPITULO XI

Del Proceso Disciplinario Etico-Profesional

Artículo 68. El proceso disciplinario o ético profesional será instaurado:

a) De oficio, cuando por conocimiento de cualquiera de los miembros del tribunal se consideren violadas las normas de la presente ley;

b) Por solicitud de cualquier persona natural o jurídica. En todo caso deberá presentarse, por lo menos, una prueba sumaria del acto que se considere reñido con la ética optométrica.

Artículo 69. Una vez aceptada la denuncia, el Presidente del Tribunal designará a uno de sus miembros para que instruya el proceso disciplinario y presente sus conclusiones dentro de un término no superior a quince (15) días hábiles.

Artículo 70. Si en el concepto del Presidente del Tribunal o del profesional instructor, el contenido de la denuncia permite establecer la presunción de violación de normas de carácter penal, civil o administrativo, simultáneamente con la instrucción del proceso disciplinario o ético, los hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad competente. En todo caso el proceso ético profesional será independiente de los demás procesos judiciales y/o administrativos y/o disciplinarios que puedan adelantar las autoridades respectivas en ejercicio de sus funciones.

Artículo 71. Una vez que se presenta la formulación de cargos contra el acusado, éste podrá nombrar un apoderado que lo represente.

Si ello no fuere posible porque no se encuentra o ha impedido u obstaculizado la notificación del pliego, se le deberá notificar por edicto y si no comparece dentro del término legal se le podrá nombrar un apoderado de oficio que preferentemente será abogado titulado o, en su defecto, un miembro activo de un consultorio jurídico universitario.

Artículo 72. Cuando la naturaleza del asunto así lo exija, el instructor podrá solicitar al tribunal la ampliación del término señalado para presentar el informe de conclusiones. En tales casos la prórroga que se concede no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

Artículo 73. Presentado el informe de conclusiones, el tribunal en pleno se ocupará de su conocimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación y podrá, si lo considera conveniente, solicitar la ampliación del informativo señalado, términos para los efectos, el cual en ningún caso podrá ser superior a quince (15) días hábiles.

Artículo 74. Estudiado y evaluado por el tribunal, el informe de conclusiones se tomará por cualquiera de las siguientes decisiones:

a) Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación de la ética optométrica, en contra, del profesional acusado;

b) Declarar que existe mérito para formular cargos por violación de la ética optométrica, caso en el cual, por escrito se le hará saber así al profesional inculcado, señalando claramente los actos que se le imputan y fijando fecha y hora para que el tribunal en pleno lo escuche en diligencia de descargos:

Parágrafo. La diligencia de descargos no podrá adelantarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los veinte (20), contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación en la cual se señalan los cargos, salvo en los casos de fuerza mayor.

Artículo 75. Practicada la diligencia de descargos, el tribunal podrá solicitar la ampliación del informativo, fijando para ello un término no superior a quince (15) días hábiles, o pronunciarse de fondo dentro del mismo término en sesión distinta de la realizada para escuchar los descargos.

Parágrafo. En los casos de ampliación del informativo como consecuencia de la diligencia de descargos, la decisión de fondo deberá tomarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo concedido para la práctica de dicha diligencia.

Artículo 76. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal.

CAPITULO XII

De las sanciones

Artículo 77. A juicio del Tribunal Etico Profesional, contra las faltas a la ética optométrica, de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en ellas, proceden las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada;
- b) Censura, que podrá ser:
 1. Escrita, pero privada.
 2. Escrita y pública.
 3. Verbal y pública;
- c) Suspensión en el ejercicio de la optometría hasta por seis (6) meses;
- d) Suspensión en el ejercicio de la optometría hasta por dos (2) años;
- e) Suspensión en el ejercicio de la optometría hasta por cinco (5) años;
- f) Suspensión definitiva en el ejercicio de la optometría, en los casos de reincidencia en los cuales se evidencie el dolo y/o la mala fe del sancionado.

Artículo 78. El Tribunal Seccional Etico Profesional de Optometría es competente para aplicar todas las sanciones a que se refieren los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 80 de la presente ley.

Artículo 79. De cada una de las sesiones del tribunal se dejará, por parte de la secretaría, constancia en actas que se incorporarán al informativo y que serán suscritas por el Presidente del Tribunal, el Secretario y el declarante, si fuere el caso.

Artículo 80. En contra de las sanciones consistentes en amonestación privada o censura, únicamente es procedente el recurso de reposición ante el tribunal seccional dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 81. Las sanciones consistentes en la suspensión en el ejercicio de la optometría son susceptibles del recurso de reposición ante el tribunal que la impuso, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de su notificación, o de apelación ante el Tribunal Nacional de Etica Optométrica, dentro del mismo, término,

Artículo 82. Los recursos de reposición y apelación que se interpongan en contra de cualesquiera de las providencias a que se refiere el presente código estarán destinadas a que aquellas se aclaren, modifiquen o revoquen.

Artículo 83. El Ministerio de Salud, oído el concepto de la Federación Colombiana de Optómetras, Fedopto, señalará la remuneración que corresponda a los miembros de los Tribunales de Etica Optométrica y demás personal auxiliar.

Artículo 84. El Gobierno Nacional incluirá con el proyecto de presupuesto de gastos correspondientes a cada vigencia, las partidas indispensables para sufragar los que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 85. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer los traslados presupuestales indispensables para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 86. Esta ley regirá desde su sanción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por medio del presente Código de Etica Profesional de Optometría se busca la defensa del ejercicio ético de la optometría en Colombia, en orden a mantener inalterable la confianza y el respeto que se tiene por la optometría estableciendo los indispensables puntos de apoyo que, tanto para los optómetras como para la sociedad en general, garanticen ese importante objetivo.

En estos momentos en que la sociedad vive procesos difíciles causantes de conflictos, las relaciones interpersonales exigen pautas de comportamiento que deben traducirse en normas con fuerza de ley para que sean de obligatorio cumplimiento.

Actualmente y con la creación de seis (6) nuevas facultades de optometría los profesionales se hacen más numerosos cada día y la competencia adquiere a veces condiciones de deslealtad; la misma búsqueda de la superación hacia una realización personal que puede ser científica o académica o de prestigio social o simplemente económica, se hace más difícil y aparecen situaciones complicadas que es indispensable manejar, en tal forma, que se haga justicia con los que tengan la razón.

Los optómetras tenemos el Código de Etica de la Federación Colombiana de Optómetras, Fedopto, desde 1972, pero es un Código que no es coercitivo y por lo tanto su aplicación resulta inoperante. Por esta razón, y a raíz de la expedición de la Ley 372 197 que reglamenta el ejercicio de la optometría en Colombia así como por lo dispuesto en la sentencia C-251/98 de la Corte Constitucional, hemos decido presentar al Congreso de la República uno nuevo acorde con la realidad nacional y con el ejercicio actual de la optometría, y en donde se introducen las sanciones en cuanto a suspensión temporal o definitiva en el ejercicio profesional.

Esta propuesta es un trabajo conjunto de la Federación Colombiana de Optómetras, Fedopto, con sus respectivas seccionales y capítulos, el Consejo Técnico Profesional de Optometría, la Asociación Colombiana de Programas y Facultades de Optometría, Ascofaop, y la asesoría del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de

Colombia, de modo que no ha sido una tarea improvisada sino una prolongada labor de estudio y análisis.

Queremos elevar a estatus de ley el Código de Ética con el fin de evitar que los optómetras resulten siendo víctimas del oportunismo de algunos malintencionados que, frente a un ejercicio profesional no regulado desde el punto de vista ético, podrían colocar al optómetra honesto y responsable en posición de indefensión.

Normas de esta naturaleza constituyen para la sociedad en general una defensa contra la conducta de quienes, por vía de excepción, ejercen la optometría violando los principios éticos de nuestra profesión.

El contexto del proyecto refleja todo un conjunto de deberes y derechos de los optómetras, dentro de los cuales, por su trascendencia, se considera de la mayor importancia la declaración de principios, por constituir una serie de enunciados filosóficos y prácticos que informan el contenido general de la norma; así mismo, se presentan aspectos relacionados con la práctica profesional como las relaciones de los optómetras con sus colegas, con las instituciones y con otros profesionales, se introducen conceptos sobre la historia clínica, el secreto profesional, la responsabilidad, la publicidad y los derechos de autor. Se trata de un conjunto de normas destinadas a proteger el responsable, correcto y honesto ejercicio de la optometría en Colombia, a la vez que garantice a la sociedad en general el cumplimiento de los principios sobre los cuales descansa una adecuada relación optómetra-paciente.

Se crean los Tribunales de Ética Optométrica y se establece un régimen disciplinario como un mecanismo indispensable para la eficaz aplicación de la ley.

Atentamente,

Honorable Senador, *Luis Ferney Moreno*.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de marzo de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 180 de 1999 Senado, "Código de Ética Profesional de Optometría", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General, *Manuel Enríquez Rosero*.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

17 de marzo de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 181 DE 1999 SENADO

por la cual se promueve el uso racional y eficiente de la energía y se dictan otras disposiciones en materia energética.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Alcances de la ley*. Declárase el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar:

a) El logro de los derechos constitucionales de las personas a tener un ambiente sano y a ser informadas sobre las características y eficiencia de los equipos de uso final de la energía;

b) El abastecimiento energético eficiente de las necesidades de la población, y

c) La competitividad de la industria colombiana.

Artículo 2°. *Definición*. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entiende por *uso racional y eficiente de la energía* el aprovechamiento óptimo de las energías disponibles, buscando el desarrollo sostenible de toda la cadena energética, desde las fuentes hasta la demanda útil, preservando el medio ambiente. El Gobierno, mediante reglamentación, definirá otros términos que sean necesarios para la correcta aplicación de esta ley.

Artículo 3°. *Intervención del Estado*. El Estado promoverá el uso racional y eficiente de la energía, conforme a las reglas de la libre iniciativa privada. Para ello:

a) Propiciará el suministro eficiente de los bienes energéticos, por parte de los distintos agentes, en condiciones ambientalmente sanas;

b) Estimulará el uso racional y eficiente de la energía mediante estímulos económicos y la expedición de reglamentos y normas técnicas de obligatorio cumplimiento;

c) Establecerá los requisitos que deben cumplir los equipos que usan energía para lograr un ambiente sano;

d) Promoverá el etiquetado de eficiencia energética y ambiental en los equipos que usan energía;

e) Propiciará la capacitación de la comunidad sobre el uso racional y eficiente de la energía;

f) Promoverá la creación de un mercado de servicios energéticos;

g) Fomentará y aportará capital para la investigación científica y tecnológica.

CAPITULO II

Del Sistema Nacional de Fomento del uso Racional y Eficiente de la Energía y de las Fuentes no Convencionales

Artículo 4°. *Estructura institucional*. Créase el Sistema Nacional de Fomento del uso Racional y Eficiente de la Energía y de las Fuentes no Convencionales, que estará conformado de la siguiente manera:

a) *El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes*. Es el responsable de trazar las políticas y estrategias para lograr los objetivos del Estado en materia de uso racional y eficiente de la energía y de las fuentes no convencionales, de impartir directrices para el logro de los fines de esta ley y de establecer las correlaciones entre las instituciones que hacen parte del sistema energético y ambiental;

b) *Entidad promotora*. Corresponde a la Corporación para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y de las Fuentes no Convencionales, entidad de carácter privado, cuya creación será promovida por el Gobierno de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 5° de esta ley;

c) *Entidades de crédito*. Los recursos para la ejecución de programas de uso racional y eficiente de la energía provendrán del Fondo de Promoción que se crea en el artículo 7° de la presente ley, sin perjuicio de los créditos que otorgue la Financiera Energética Nacional, el Instituto de Fomento Industrial y entidades financieras nacionales e internacionales;

d) *Entidades de regulación*. La regulación, dentro de las competencias otorgadas por la ley, está a cargo de las siguientes entidades:

i) La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, en los asuntos relacionadas con la energía eléctrica y el gas combustible.

ii) El Ministerio de Minas y Energía en lo referente a hidrocarburos y carbón.

iii) El Ministerio del Medio Ambiente en lo relacionado con la protección y conservación ambiental.

iv) El Ministerio de Transporte en lo referente al parque automotor; y

v) El Ministerio de Desarrollo en lo que tiene que ver con normas técnicas de carácter obligatorio para los bienes y equipos de uso final;

e) *Entidades de control.* El control estará a cargo de las siguientes entidades, dentro de las facultades otorgadas por las respectivas leyes de creación y sus decretos reglamentarios:

i) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que debe velar porque las empresas de servicios públicos de energía y gas cumplan con las normas legales y los indicadores de eficiencia.

ii) El Ministerio de Minas y Energía que vigila el cumplimiento de las normas relacionadas con hidrocarburos y carbón.

iii) El Ministerio del Medio Ambiente, las corporaciones autónomas regionales y los departamentos administrativos del medio ambiente que buscan asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente.

iv) El Ministerio de Transporte y las autoridades municipales con las normas relacionadas con el transporte automotor, y

v) La Superintendencia de Industria y Comercio que ejerce vigilancia por el cumplimiento de las normas técnicas de carácter obligatorio sobre bienes y equipos de uso final;

f) *Entidad de planeación indicativa integral.* Le corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, entre otras funciones asignadas por la ley, establecer los requerimientos energéticos de la población y de los agentes económicos del país, con base en las proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos; establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales y establecer en forma prioritaria un programa de ahorro y optimización de la energía;

g) *Entidades Ejecutoras.* La ejecución de los proyectos de uso racional y eficiente de la energía estará a cargo de agentes, públicos y privados, gremios económicos, universidades y centros de investigación, entidades de gestión energética y de gestión ambiental;

h) *Entidad de normalización.* La elaboración de normas técnicas colombianas de calidad de equipos y etiquetado, está a cargo del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, Icontec, en su calidad de organismo nacional de normalización.

CAPITULO III

De la entidad promotora

Artículo 5°. *Creación.* Encárgase a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, promover la creación de una Corporación de carácter privado, sin ánimo de lucro, para fomentar el Uso Racional y Eficiente de la Energía y las Fuentes No Convencionales. A su creación podrán acudir entidades públicas y privadas involucradas en esta problemática.

La organización, financiamiento y manejo de los recursos presupuestales de la Corporación, así como el control de sus actividades, serán las que establezcan sus Estatutos.

La UPME realizará las acciones necesarias para promover la creación de la Corporación, en un plazo máximo de doce (12) meses,

contados a partir de la vigencia de esta ley. Mientras se crea esta Corporación, la UPME será la entidad responsable de realizar las labores de promoción en este campo y los objetivos propuestos para la Corporación.

Artículo 6°. *Objetivos.* La Corporación tendrá la función principal de realizar la promoción del uso racional y eficiente de la energía y de las fuentes no convencionales, en todo el país, y de hacer el seguimiento de los distintos programas. Le corresponde:

a) Propiciar un diálogo activo entre las entidades energéticas, las autoridades ambientales, los gremios industriales, las asociaciones de consumidores, los grupos ambientalistas, las instituciones de educación superior y centros de investigación y otros agentes de la vida económica y social del país, para el logro de los objetivos de la presente ley;

b) Coordinar con entidades del gobierno, entidades privadas, agencias de cooperación nacional e internacional, institutos de educación superior y centros de investigación, la ejecución de programas de uso racional y eficiente de la energía y de las fuentes no convencionales y celebrar los convenios que sean necesarios;

c) Colaborar con la UPME en la elaboración de programas de uso racional y eficiente de la energía, y de las fuentes no convencionales, que incluirá la definición de objetivos de ahorro energético en las distintas actividades económicas, así como las estrategias y políticas que serán puestas a consideración del Conpes para su adopción;

d) Apoyar a las autoridades locales para la formulación de políticas y programas orientadas a fomentar el uso racional y eficiente de la energía.

e) Promover la creación de un mercado de gestión energética y apoyar la iniciativa de empresarios que decidan constituir empresas de gestión energética;

f) Establecer métodos y procedimientos para realizar un seguimiento y evaluación de los programas de uso racional y eficiente de la energía, realizar el seguimiento de los mismos, administrar una base de información sobre el tema y realizar publicaciones y eventos para difundir los programas adelantados y los resultados obtenidos;

g) Apoyar al Icontec en la expedición de normas técnicas sobre calidad de los equipos que consumen energía y el etiquetado de los mismos y a las entidades de regulación en el desarrollo de reglamentos técnicos;

h) Acordar con el Ministerio de Educación la elaboración de programas y material didáctico que servirán de base para la cátedra obligatoria del uso racional y eficiente de la energía ordenada en el artículo 9° de esta ley y coordinar con instituciones de educación superior la creación de programas de uso racional y eficiente de la energía y de fuentes no convencionales de energía;

i) Las demás funciones que le asignen sus estatutos.

CAPITULO IV

De los instrumentos de promoción

Artículo 7°. *Fondo de Promoción.* Créase el Fondo de Promoción de la Eficiencia Energética y de las Fuentes No Convencionales, el cual será administrado por la Financiera Energética Nacional a través de un contrato fiduciario que celebrará esta entidad con los Ministerios de Minas y Energía y Medio Ambiente.

El objetivo de este Fondo es financiar, con recursos reembolsables y no reembolsables, proyectos de uso racional y eficiente de la energía y de las fuentes no convencionales de energía.

Los recursos del Fondo son los siguientes:

a) Partidas del presupuesto nacional;

b) Recursos de entidades nacionales e internacionales;

c) El producto de las multas que aplique la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a las empresas de energía eléctrica y gas;

d) El producto de las sanciones que apliquen las autoridades ambientales, de cualquier orden, por el incumplimiento de las disposiciones de tipo ambiental relacionadas con el uso de la energía, que no hayan sido asignadas por la ley al Fondo Nacional Ambiental o las autoridades ambientales;

e) Los rendimientos financieros, de la parte que no corresponda a asignaciones del presupuesto nacional, de la colocación de los recursos administrados por la FEN, y

f) Los intereses de créditos otorgados por el Fondo.

El Fondo tendrá un comité ejecutivo, compuesto por las siguientes personas, o sus delegados: el Viceministro de Energía, quien lo presidirá, el Director de Desarrollo Sostenible del Ministerio del Medio Ambiente, el Director de la UPME, el Jefe de la Unidad de Infraestructura del Departamento Nacional de Planeación y el Director de la Corporación. El comité tendrá las siguientes funciones básicas:

- i) Aprobar la utilización de los recursos del Fondo;
- ii) Velar por la adecuada canalización de recursos al Fondo, y
- iii) Supervisar el manejo fiduciario realizado por la FEN.

Artículo 8°. *Estímulos tributarios.* Las empresas que realicen procesos de reconversión industrial con el fin de adoptar tecnologías más eficientes en el consumo de energía y de menor impacto ambiental, o que ejecuten proyectos no convencionales de energía, tendrán un descuento equivalente a cuatro puntos del Impuesto del Valor Agregado, IVA y a la exoneración de aranceles de los bienes importados con este fin. El Gobierno reglamentará la materia.

CAPITULO V

De la educación ciudadana

Artículo 9°. *Cátedra.* Las escuelas y colegios del país incorporarán dentro de sus programas de educación integral el uso racional y eficiente de la energía y las fuentes no convencionales de energía.

El Gobierno expedirá la reglamentación respectiva en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la ley.

Artículo 10. *Divulgación.* El Gobierno diseñará una estrategia para la educación de la ciudadanía en materia de uso racional y eficiente de la energía, con base en los medios masivos de comunicación, las facturas de los servicios públicos y otros canales idóneos.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 11. *Puesta en marcha.* El Gobierno Nacional tomará las medidas que sean necesarias para articular el Sistema Nacional de Fomento del uso Racional y Eficiente de la Energía y de Fuentes No Convencionales de Energía establecido en el Capítulo II de la presente ley.

Artículo 12. *Interpretación.* En la interpretación y aplicación de esta ley se tendrán en cuenta los mandatos constitucionales, los principios, fines y disposiciones establecidas en la Ley 99 del año 93, las Leyes 142 y 143 de 1994 y los principios generales del derecho.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., el día ...

EXPOSICION DE MOTIVOS

A. La experiencia colombiana

1. *Acciones.* Desde principios de la década de los 80, el país ha venido ejecutando acciones de promoción del uso racional y eficiente de la energía. En la mayoría de las ocasiones, éstas han obedecido a situaciones de orden coyuntural, en especial, por problemas con el suministro del servicio de energía eléctrica, ante la presencia de

fenómenos macroclimáticos como *El Niño*. El énfasis fue puesto en las campañas publicitarias de corto plazo y muy poco en acciones de largo aliento que modifiquen los patrones de consumo de los usuarios. Las entidades más activas en el desarrollo de programas de uso racional y eficiente de la energía han sido el Ministerio de Minas y Energía, ISA, INEA, UPME y otras empresas estatales del sector eléctrico, con el apoyo de la industria y el comercio, en especial la ANDI.

• *Ministerio de Minas y Energía.* Es el responsable del sector energético y de coordinar las políticas nacionales de eficiencia y ahorro de la energía, con el apoyo de sus entidades adscritas y vinculadas. Con la colaboración de la Comunidad Económica Europea (CEE) desarrolló un amplio programa de cooperación técnica, a principios de los años 90, que cubrió tres áreas: la estrategia para el uso racional de la energía, la promoción del gas natural y la gestión de carga eléctrica.

• *ISA.* Es la entidad que más experiencia ha acumulado en el desarrollo de este tipo de programas, al menos hasta que se aprobó la Ley Eléctrica en 1994¹. En 1980, elaboró conjuntamente con la ANDI, el *Manual de Ahorro de Energía en la Industria* y realizó un estudio sobre *calentadores de agua*. En 1983, desarrolló, con la Universidad de Antioquia, el siguiente conjunto de cartillas escolares para los cinco años de la escuela primaria:

- i) La energía está en todas partes;
- ii) Fuentes de energía;
- iii) Conversión y transmisión de energía;
- iv) La energía en Colombia, y
- v) Reservas de energía.

Sin embargo, estas cartillas no se llevaron a las escuelas, porque el sector eléctrico empezó a visualizar una sobreoferta de electricidad, lo que indujo a las autoridades a tomar medidas para incentivar la demanda (esta es una prueba fehaciente del carácter coyuntural que han tenido los programas de uso racional y eficiente de energía desarrollados en el pasado). En 1985, participó conjuntamente con el MME y Ecopetrol en el *Plan de Auditorías Energéticas*. Ha liderado campañas publicitarias de ahorro de energía, en épocas de escasez, denominadas: "mejor úsala mejor", "para que Colombia no se apague", "apague un foco y ahorre un poco". En el año 97 publicó la cartilla: *La Magia de la Energía*. Ha promovido seminarios sobre el tema, con la participación de la industria y el comercio, universidades y otras empresas del sector eléctrico en las principales ciudades del país. Ha realizado proyectos de utilización de fuentes alternativas (energía solar) en áreas rurales cercanas a sus redes de transmisión y desarrollado estudios concretos para caracterizar la demanda, costos de racionamiento, coordinación de pruebas de ahorro de energía por niveles de tensión eléctrica y mediciones sobre los niveles de ahorro de energía.

• *INEA.* En la reforma del Ministerio de Minas y Energía del año 92 (en desarrollo de las facultades dadas al Presidente de la República por la nueva Constitución Política) se transformó el antiguo Instituto de Asuntos Nucleares en el Instituto de Asuntos Nucleares y Energías Alternativas, INEA. A esta entidad se le asignaron las funciones de fomentar el uso racional de la energía y de diseñar y ejecutar los programas de uso racional de energía y de adelantar las labores de difusión necesarias. Estas funciones fueron reforzadas en la Ley Eléctrica, que le ordenó crear la División de Ahorro, Conservación y Uso Eficiente de la Energía. En agosto de 1994 elaboró el *Plan Nacional de uso Racional de Energía*, el cual fue actualizado en julio de 1995. En 1996, conjuntamente con la EEB, desarrolló textos para la difusión del ahorro de la energía en las escuelas: *Los Caminos de la*

¹ ISA es consciente que con sus nuevas funciones el liderazgo en este tipo de programas ha pasado a manos de la UPME. Además, considera que las nuevas reglas de mercado para el sector eléctrico podrían generar un conflicto de interés con los nuevos agentes privados, que estarían interesados en promover el consumo más que el ahorro de energía.

Energía (libro del estudiante y libro del docente) y cuadernos de *Guías para el Estudiante*. Sin embargo, el INEA no pudo consolidar un liderazgo en este campo. A mediados del año 97, el Gobierno ordenó su liquidación y trasladó las funciones mencionadas a la UPME.

- UPME. Asumió, desde el 1° de enero de 1998, las funciones que tenía el INEA en materia de uso eficiente y racional de la energía (Decreto-ley 2740 de 1997). En este campo, esta entidad es responsable de:

- i) Fomentar y diseñar los programas de uso racional de energía, en todos los campos de la actividad económica y de adelantar las labores de difusión necesarias;

- ii) Fomentar, diseñar y establecer de manera prioritaria los planes, programas y proyectos relacionados con el ahorro, la conservación y el uso eficiente de la energía, y

- iii) Elaborar los planes y programas de carácter científico y tecnológico para la intensificación del uso de las fuentes alternas de energía.

- ANDI. Esta organización gremial ha realizado convenios con ISA, EEPPM y la UPB para realización de proyectos de eficiencia energética. Con ISA desarrolló la guía mencionada anteriormente y con las dos últimas entidades las *Guías para el uso Racional de Energía por Procesos en la Industria*, editado a finales de 1997. Este organismo gremial ha asistido a cursos de capacitación promovidos por el Banco Mundial sobre *Monitoring and Targeting* y desarrolló proyectos pilotos para aplicar esta metodología, con recursos de cooperación del BIRF y de la CEE. En la actualidad contempla impulsar la creación de ESCO (Energy Service Companies) en Colombia.

2. *Resultados*. No obstante estos esfuerzos, la eficiencia en el consumo de energía en el país no ha alcanzado unos niveles deseables y las acciones adelantadas no han logrado modificar los patrones de consumo de la población. El consumo de energía por unidad del PIB de la economía colombiana es de 3.05 Kbeq/MUS\$, nivel superior al promedio latinoamericano (2.71) y al de países como Argentina (1.90), Chile (2.40), Ecuador (2.60) y Brasil (2.80)². Existe, por tanto, un espacio importante para trabajar en mejoras de la eficiencia energética de la economía nacional. Para ello hay que superar algunas barreras que impiden el logro de los objetivos propuestos.

3. *Barreras*. Las principales barreras que limitan el éxito de los proyectos de uso racional y eficiente de la energía son:

Culturales. Los agentes no están acostumbrados a buscar la eficiencia energética, por varias razones:

- i) Distorsiones en los precios del mercado (por la existencia de subsidios);

- ii) El peso de la energía en la estructura total de costos es bajo en la mayoría de las actividades, y

- iii) Desconocimiento de los gerentes de la importancia de trabajar en la contabilidad energética.

Además, sólo se ha llamado a la comunidad a ahorrar energía en las épocas de dificultades de suministro. No es una acción permanente de educación ciudadana, sino campañas publicitarias esporádicas y coyunturales. En las áreas rurales, la baja conciencia ambiental de la población y la inexistencia de sustitutos energéticos, ha inducido una preferencia por el uso de la leña para cocción.

- *Falta de divulgación*. Los usuarios no conocen las características de los equipos y los procedimientos alternativos disponibles para un uso más eficiente de la energía.

- *Institucionales*. No existe una adecuada coordinación entre las entidades públicas y privadas relacionadas con la problemática del uso racional y eficiente de la energía. Tampoco existe una entidad promotora de los proyectos con capacidad de realizar un seguimiento de los mismos y de impulsar la creación de empresas de gestión energética. Los proyectos que se realizan obedecen más a situaciones coyuntura-

les (convenios de cooperación técnica) que a un proceso permanente autosostenible financieramente.

- *Económicas*. No existe un atractivo económico, ni incentivos del Estado, para que las empresas desarrollen proyectos no convencionales de generación de energía eléctrica. Tampoco se ha diseñado un sistema eficaz de financiación de procesos de reconversión de equipos, que permita a los empresarios cubrir sus costos con los beneficios derivados de la mayor eficiencia energética.

4. *Potencial de ahorro energético*. Las estimaciones realizadas por el Conpes sobre el potencial de ahorro energético son las siguientes:

- Iluminación residencial (cambio de bombillas incandescentes por compactas)³: 1.300 Gwh/año.

- Luminarias de alumbrado público (cambio por luminarias de sodio)⁴: 280 Gwh/año.

- Ahorro en la industria: 14% en combustibles y 9% en energía eléctrica.

- Potencial de cogeneración en la industria: 200 MW.

- Sustitución de energía eléctrica por gas natural o GPL: 20% de reducción en la tasa de crecimiento de la demanda eléctrica.

- Sustitución de gasolina por gas natural comprimido o GPL en el transporte público: US\$ 280 millones (3% del valor de las importaciones de gasolina).

5. *Estrategia*. Para subsanar la situación, el Conpes diseñó una estrategia que comprende la orientación de la demanda eléctrica, la optimización de los procesos de generación, distribución y uso de la energía eléctrica y la sustitución de energéticos.

- *Orientación de la demanda eléctrica*. Comprende las siguientes acciones: administración de la demanda mediante el cambio de bombillas, sustitución de luminarias de alumbrado público por otras más eficientes, apoyo a la gestión de carga eléctrica en el sector industrial, campañas de divulgación del uso racional de energía eléctrica y diseño de normas para que las edificaciones para aprovechar los recursos solares en iluminación y calentamiento de agua y ambiente.

- *Optimización de los procesos de generación y distribución eléctrica*. Esta estrategia comprende la reducción de pérdidas de energía, apoyo a la cogeneración en el sector industrial y mejoras en la eficiencia del parque térmico.

- *Sustitución de energéticos*. Comprende: sustitución de electricidad por gas natural o GPL en los sectores residencial, comercial e industrial, sustitución de gasolina y diesel por gas natural comprimido o GPL en el transporte, sustitución de leña en el sector rural y campañas institucionales sobre sustitución de otros energéticos por gas.

6. *Financiación*. Para ejecutar estas acciones, el Conpes ordenó a la FEN diseñar líneas de crédito y constituir un fideicomiso para administrar los recursos del programa de sustitución de bombillas y luminarias. También logró concretar con el BID un programa de asistencia técnica por valor de 12 millones de dólares, de los cuales 10 millones corresponden a un crédito concedido por este organismo y 2 millones a recursos de contrapartida. La duración del programa es de 4 años (1998-2002). La ejecución está a cargo de la UPME y la administración de los recursos del PNUD.

B. La reforma del sector energético

7. *Globalización y apertura económica*. Desde finales de la década de los 80, Colombia ha venido introduciendo importantes reformas

² Fuente: Conpes, *Estrategias y Acciones para Fomentar el uso Eficiente y Racional de Energía*, de agosto de 1995.

³ Se supone el cambio de 2 millones de bombillas incandescentes.

⁴ Se supone el reemplazo de 1.2 millones de luminarias de mercurio y 75 mil incandescentes.

estructurales y económicas para acoplarse a las nuevas exigencias del desarrollo impuestas por la economía mundial, donde las fuerzas dominantes son la competencia y la participación privada. Estas reformas han obligado a redefinir el papel del Estado, bajo la tesis predominante de que éste se debe concentrar, en forma prioritaria, en las funciones de orden normativo, regulatorio y de control, cediendo a la iniciativa privada las actividades de orden empresarial. El sector energético colombiano no ha sido ajeno a estos vientos de modernización y ha tenido que someterse a reformas estructurales importantes. Con excepción del de hidrocarburos, donde existen fuertes resistencias de orden sindical y una situación compleja en torno al manejo de la política petrolera, en los demás subsectores se ha avanzado a un paso más acelerado, en particular, en el sector eléctrico que de una situación de monopolio estatal y de planificación centralizada, se pasó, en pocos años, a un régimen de competencia, con una fuerte presencia de agentes privados nacionales e internacionales y a una planeación de tipo indicativa.

8. *Reforma constitucional* La Constitución Política del año 91 consagró la libre iniciativa empresarial, la competencia, la prestación eficiente de los servicios públicos, el derecho de las personas a tener un ambiente sano y a ser informadas sobre las características y eficiencia de los bienes que usa. Con este fin se expidieron, entre otras, la Ley del Medio Ambiente (Ley 99/93), Ley de Servicios Públicos (Ley 142/93) y Ley Eléctrica (Ley 143/94). La primera de las leyes mencionadas creó el Ministerio del Medio Ambiente con amplias facultades para realizar la regulación y el control ambiental de las actividades económicas. La segunda estableció las reglas de juego para el desarrollo de las actividades de las empresas de servicios públicos, creó las entidades de regulación económica y definió las facultades de la Superintendencia de Servicios Públicos. La última ley es específica para el servicio de energía eléctrica.

9. *Precios y subsidios.* En los servicios de energía eléctrica y de gas, se distinguen dos tipos de usuarios: los regulados y los no regulados. Los primeros corresponden a pequeños consumidores (los residenciales, los comerciales y la pequeña y industria). Estos usuarios están sujetos a fórmulas de tarifas establecidas por la CREG. Los no regulados (gran industria) pueden comprar la energía eléctrica y el gas, en cantidades y precios determinados en forma libre. Los subsidios están dirigidos a los usuarios de menores recursos económicos y se rigen por las siguientes reglas:

i) Sólo se pueden dar para cubrir parte de los costos de inversión (todos los usuarios tienen que pagar, como mínimo, los costos de administración, operación y mantenimiento);

ii) Se financian con aportes presupuestales del Estado y de contribuciones de los usuarios residenciales de altos ingresos y de las actividades productivas (sin sobrepasar del 20% del costo del servicio), y

iii) Si la empresa no recibe el monto de los subsidios debe ajustar las tarifas, ya que no le corresponde financiar los subsidios. En el subsector de hidrocarburos, los precios están regulados (con excepción de la gasolina extra) y en de carbón, los precios son establecidos por la ley de oferta y demanda. Para los derivados del petróleo, la idea es que los precios internos reflejen los precios internacionales.

C. El Plan Energético Nacional

10. *El PEN.* En mayo de 1994, la UPME publicó el primer Plan Energético Nacional (PEN) después de dos años de trabajo. En 1997, realizó su actualización para el período 1997-2010, al que denominó *Autosuficiencia Energética Sostenible*, debido a que su objetivo central es mantener al sector energético como un pilar fundamental de la economía colombiana. Esta actualización está dividida en dos partes:

i) El diagnóstico, y

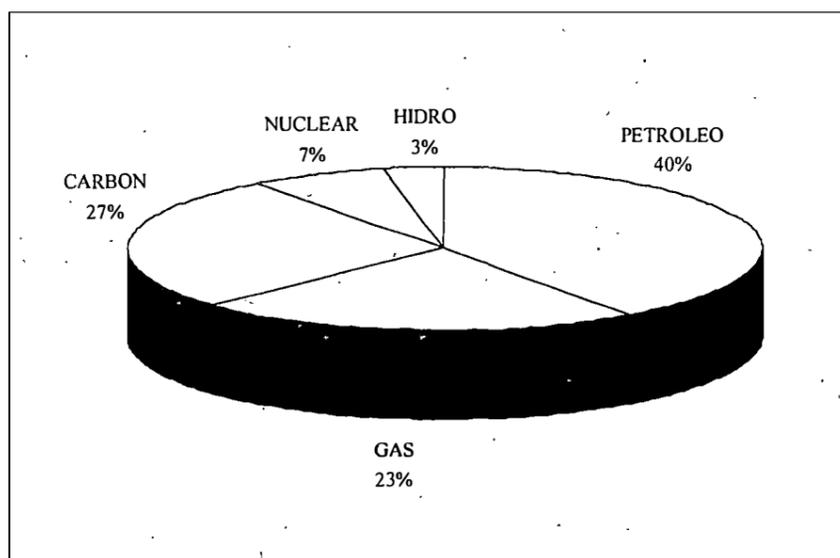
ii) *Las estrategias.* En el diagnóstico se analiza la evolución y los cambios previstos en los entornos internacional y nacional y la forma

como el sector energético se adapta y responde a tales condicionantes. En la segunda, se revisan las estrategias trazadas inicialmente para incorporar los ajustes requeridos de acuerdo con los cambios en el entorno, las perspectivas de demanda y los lineamientos de política sectorial y nacional.

11. *El entorno internacional.* En el ámbito internacional se prevén escenarios de moderado crecimiento de los países industrializados y de un mayor dinamismo de los países en vía de desarrollo. Se anticipan avances en la globalización de la economía, la formación de bloques regionales, la revolución tecnológica-informática, la internacionalización de los problemas ambientales y una mayor presencia de agentes privados y de esquemas de mercado en las actividades productivas. Se continuará con los procesos de liberalización, desregulación y privatización de las economías de los países en desarrollo. Se enfatiza que queda aún sin resolver el problema de las desigualdades sociales en los países en vías de desarrollo, que exigirá ajustes en los modelos económicos adoptados. El panorama energético muestra que existe una buena provisión de energéticos. Sin embargo, se prevé, en el largo plazo, un debilitamiento de la demanda (según la International Energy Agency, la demanda se ubicará en el rango del 1.7% al 2.1% en el período 1997-2010). En la Figura 1 se muestra el consumo mundial de energía en el año 96. El comportamiento de la demanda prevé un aumento de la participación del gas, la continuidad en la contribución del petróleo y carbón, una disminución en la nuclear y un mayor uso de fuentes no renovables. Se espera también un aumento en los niveles de emisiones contaminantes asociadas con la actividad energética: para el año 2015 se estima que las emisiones de carbono excederán en un 61% el nivel del año 90. Esto ha llevado a las Naciones Unidas a buscar acuerdos para estabilizar las emisiones a los niveles del año 90, los cuales han sido firmados por 166 países, entre ellos, Colombia. Se mantiene, por otra parte, la expectativa de estabilidad política en regiones que concentran las mayores reservas de fuentes convencionales de energía.

FIGURA 1

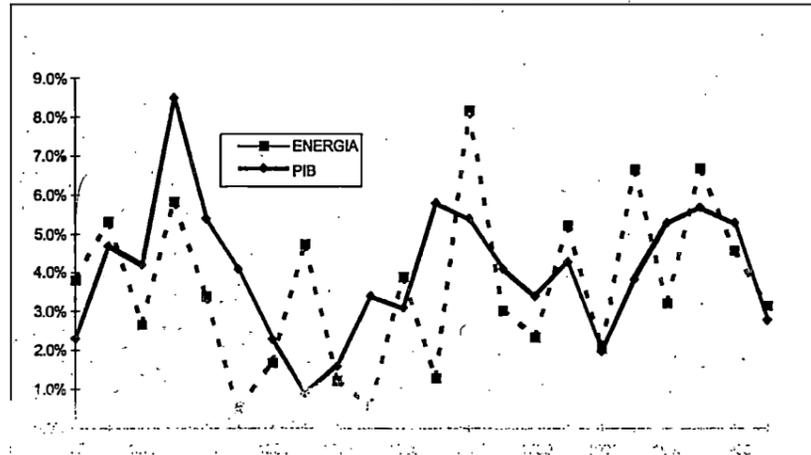
CONSUMO MUNDIAL DE ENERGIA



FUENTE: BP Stat. Rev.

12. *Energía y economía en Colombia.* El sector energético es uno de los que más contribuye a la generación de divisas. Además, existe una correlación estrecha entre el crecimiento de energía y el crecimiento económico: entre 1975 y 1996, el consumo de energía creció a una tasa del 3.6% y el PIB al 4.1% (ver figura 2).

Figura 2
CRECIMIENTO DEL CONSUMO DE ENERGIA Y DEL PIB
EN COLOMBIA
1975 - 1996

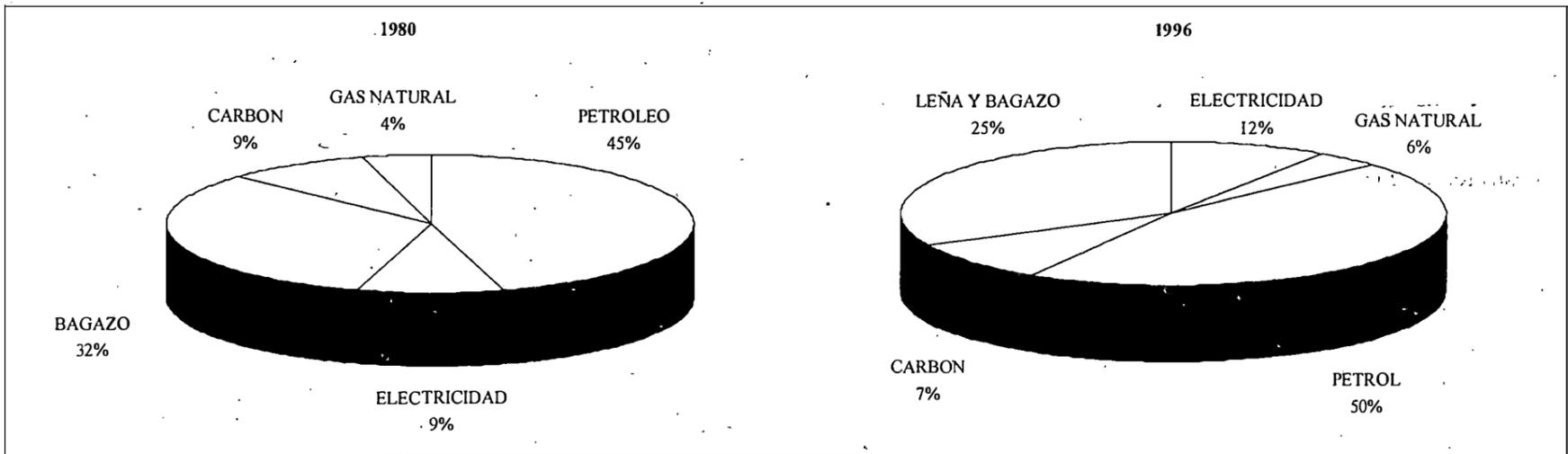


13. La situación energética nacional. El país cuenta con amplias reservas de energía, en especial, carbón e hidroelectricidad. Es autosuficiente en gas y exportador de petróleo. Últimamente ha caído la exploración de este último energético, lo que podría poner en peligro la autosuficiencia a partir del año 2005. El descubrimiento de importantes reservas de gas ha generado una importancia dinámica de crecimiento de la oferta de este combustible, mediante un ambicioso programa de masificación y de generación de electricidad, en el cual el sector privado desempeña un papel importante. A continuación se presenta una síntesis de la situación de demanda y oferta de energía:

• *Demanda de energía.* En la figura 3 se muestra la distribución del consumo de energía. Entre 1980 y 1996 aumentaron su participación los derivados del petróleo (del 45 al 50%), el gas (del 4 al 6%) y la electricidad (del 9 al 12%) y perdieron participación la leña y el bagazo (del 32 al 25%) y el carbón (del 9 al 7%). En 1996, el consumo de petróleo y derivados ascendió a 245.266 barriles diarios, el de carbón a 4.8 millones de toneladas al año, el de gas a 458.6 Mpcd, la electricidad a 42.815 Gwh y el de la leña 10 millones de toneladas y de bagazo de caña 8 millones de toneladas.

FIGURA 3

EVOLUCION DEL CONSUMO FINAL DE ENERGIA



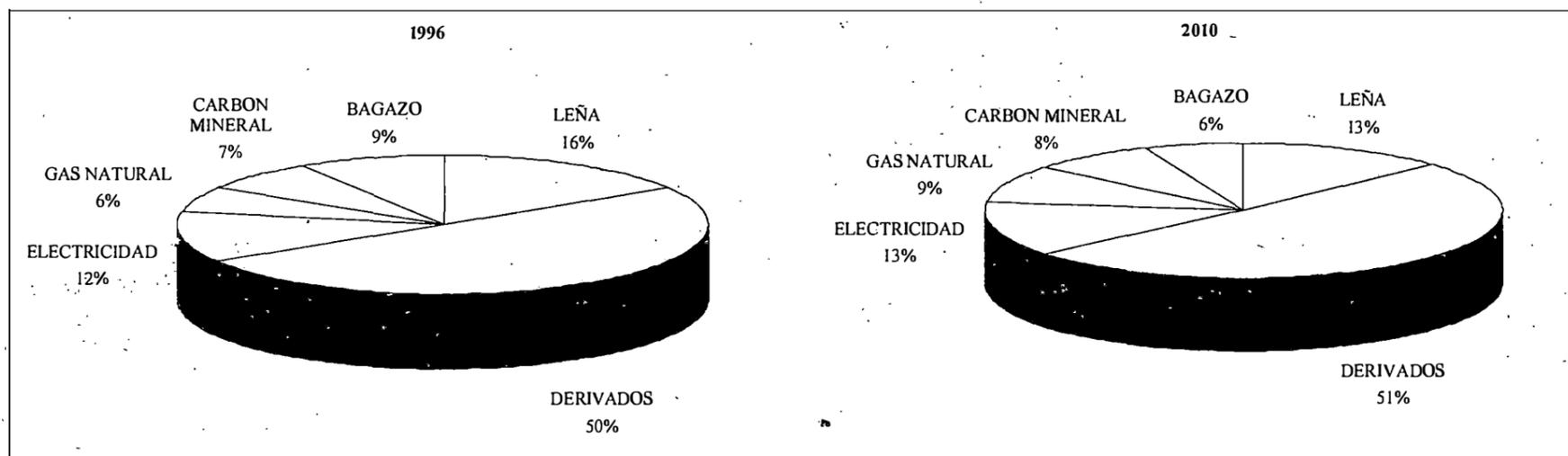
• *Oferta de energía.* Colombia posee un potencial energético importante que le permite abastecer la demanda nacional y generar excedentes de exportación. Para el año 1996, en *petróleo* se tenían reservas probadas del orden de los 2.800 millones de barriles, con una relación reservas producción de 12 años. La producción diaria alcanzó los 626.000 barriles, de los cuales la mitad se consume internamente y la otra mitad se exporta. En *gas natural* se contaban con 11.468 Gpc, de los cuales 7.637 correspondían a reservas probadas y 3.745 a reservas probables. La producción diaria era de 459 Mpc. En *carbón* se tienen las mayores reservas de toda Latinoamérica, con 6.749 Mt de reservas medidas y la producción diaria de 29.7 millones de toneladas. En *electricidad* se tenía instalada, en el año 96, una capacidad de 10.610 Mw, de los cuales el 76% es hidráulica y el 24% térmica. El potencial hidroeléctrico asciende a 100.000 Mw. Sin embargo, la mayoría de los nuevos proyectos son esencialmente de carácter térmico.

• *Evolución de la demanda.* Los requerimientos de energía para el año 2010 (ver figura 4) muestra el siguiente panorama (caso base):

- Crecimiento promedio: 3.7% *anual*
- Crecimiento del PIB: 4.6% *anual*
- Crecimiento de la demanda de gas: 6.7% *anual*
- Crecimiento de la demanda de electricidad: 4.7%
- Crecimiento de la demanda de derivados del petróleo: 3.5% *anual*
- Crecimiento de la demanda de carbón: 2.7% *anual*
- Participación de los derivados de petróleo: 51%
- Participación del gas natural: 9%
- Participación de la electricidad: 13%
- Participación del carbón: 8%
- Participación de la leña y el bagazo: 19%.

FIGURA 4

**EVOLUCION DEL CONSUMO FINAL
-CASO BASE-**



14. *Estrategias.* Con base en las consideraciones del entorno internacional y nacional, el PEN definió como objetivo básico incrementar los volúmenes de reservas de hidrocarburos, de gas natural y de carbón que aseguren la autosuficiencia energética y el aporte creciente del sector energético al desarrollo económico, así como la consolidación de Colombia como exportador de energía. Las estrategias específicas para el logro de este objetivo son las siguientes:

- i) Incremento de las exportaciones de energéticos;
- ii) Gestión eficiente de la demanda y uso racional de la energía;
- iii) Abastecimiento pleno y eficiente de energéticos;
- iv) Energización rural;
- v) Gestión ambiental del sector energético;
- vi) Adecuación institucional, y
- vii) Investigación y desarrollo.

A continuación se presenta una síntesis de cada una de ellas.

15. *Incremento a las exportaciones de energéticos.* Para el logro de esta estrategia se plantean las siguientes acciones:

- Estimulo a la inversión privada en exploración y producción de petróleo.
- Creación de alianzas estratégicas en el ámbito internacional por parte de Ecopetrol.
- Modificación del contrato de asociación, estímulos tributarios y acciones para garantizar la seguridad de las inversiones.
- Estimulo a la inversión en refinación y petroquímica.
- Actividad permanente de promoción internacional de oportunidades de inversión privada en exploración y producción.
- Apertura y mantenimiento de mercados externos de carbón.
- Infraestructura de transporte y embarque para la exportación de carbón.
- Análisis de mercado y divulgación de información para apoyar exportaciones de carbón.
- Integración energética con países de América Latina y el Caribe.
- Viabilidad de interconexiones internacionales en electricidad y gas.

16. *Gestión eficiente de la demanda y uso racional de la energía.* Busca garantizar la satisfacción de las necesidades energéticas mediante el uso óptimo de las fuentes y la adecuada utilización de los recursos de inversión, dentro de un concepto de sustentabilidad ambiental y económica. Las principales líneas de acción en este campo son las siguientes:

- *Política de precios y subsidios de energéticos.* Se propone tomar los costos económicos como parámetro de referencia de los precios y tarifas para evitar distorsiones del mercado. En el punto 9 se explicaron los elementos básicos de la política aplicada en la actualidad.

- *Sustitución de energéticos.* El plan de masificación de gas natural es uno de los puntales de la estrategia del URE, ya que busca la utilización de un energético más eficiente que la energía eléctrica en usos como la cocción y el calentamiento de agua en el sector residencial. La meta es extender el servicio a 321 municipios antes del año 2010, lo que implica una reducción en la demanda de electricidad por encima de los 3.000 Gwh. En el sector industrial, el gas natural permitirá desplazar energéticos más costosos y contaminantes como el crudo de Castilla y el ACPM. De igual manera, se planea promover la penetración del GLP en los municipios que no están contemplados en la distribución del gas natural y las zonas rurales, lo que permitirá sustituir el consumo de la leña. También se planea fomentar el uso del gas en el transporte público, lo que permitirá reducir el nivel de contaminación de las ciudades.

- *Gestión de la demanda de energía.* Busca modificar los patrones de consumo, mediante equipos y prácticas más eficientes. Comprende acciones para la sustitución de bombillas en el sector residencial y de luminarias en el alumbrado público, desarrollo de edificaciones eficientes, creación de empresas de gestión energética, apoyo a la cogeneración industrial y promoción de sistemas de gestión energética en el sector industrial.

- *Acciones de apoyo.* Como parte de la estrategia del uso racional de energía se contemplan acciones de carácter institucional, financiero, de información e investigación, de control, seguimiento y capacitación, que contribuyan a superar las barreras actuales. Algunas de las acciones previstas son las siguientes: cooperación técnica con el BID para implementar la estrategia de uso eficiente y racional de la energía, exploración de alternativas de apoyo con organismos internacionales, certificación y etiquetado de equipos de uso final y estudios de mercado sobre las características del consumo de energía en los diferentes sectores, necesidades y preferencias de los consumidores.

17. *Abastecimiento pleno y eficiente de energéticos.* Busca promover la utilización óptima del potencial energético y disminuir las probabilidades de restricciones en la oferta, mejorando las opciones de sustitución y la escogencia de energéticos por parte de los consumidores. Se plantea lograr:

- i) Niveles adecuados de exploración y aprovechamiento de recursos;
- ii) Infraestructura de abastecimiento acorde con los requerimientos y la diversidad energética deseada;

iii) Reducción de la vulnerabilidad del sistema de producción y suministro, y

iv) Participación creciente del sector privado y desarrollo de mercados de libre competencia.

18. *Energización rural.* Buscar cambiar el patrón de abastecimiento histórico basado en la extensión de redes energía eléctrica, la generación local con plantas diesel o el uso de la leña. La idea es promover el uso de tecnología que realicen un uso eficiente y sostenible de los recursos disponibles localmente, con la participación de las comunidades en la concepción y puesta en marcha de los proyectos (sustitución de leña por carbón y GLP, instalación de pequeñas centrales hidroeléctricas, instalación de plantas de energías alternativas, entre otras).

19. *Gestión ambiental-energética.* Las actividades de exploración, explotación, transformación, transporte y distribución de carbón e hidrocarburos, la generación, transmisión y distribución de electricidad, así como el uso de la energía en transporte, industria, comercio, servicios y domicilios, producen impactos de distinta magnitud e intensidad sobre los medios físico, biótico, cultural, económico y político de las regiones en las que se desarrollan, con repercusiones en los entornos nacional e internacional, que deben ser tomadas en consideración al establecer la política energética del país. Por otra parte, la Constitución Política de Colombia del año 91, incorporó el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y la responsabilidad del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Los lineamientos establecidos en este campo son:

- Articulación de la política energética con la ambiental.
- Estimaciones de gases invernadero para cada uno de los subsectores energéticos.
- Diseño de instrumentos para promover la adopción de políticas de producción más limpias en el sector energético.
- Fortalecimiento de la gestión ambiental de las entidades del sector energético.
- Mecanismos de participación de las comunidades en la gestión de los proyectos de infraestructura energética.
- Establecimiento de un sistema de control y seguimiento de la calidad ambiental para las empresas del sector energético.
- Monitoreo del impacto del sector energético en el cambio climático, en concordancia con los compromisos internacionales suscritos por el país.

20. *Investigación y desarrollo.* Se busca incrementar la capacidad y productividad científica y tecnológica en el sector energético, con acciones tales como el fortalecimiento de la capacidad institucional, la formación de recursos humanos, la creación y consolidación de centros de investigación, información y capacitación y la definición de áreas prioritarias de investigación.

D. Justificación

21. *Conferencias mundiales.* El uso racional y eficiente de la energía es un tema central en las discusiones relacionadas con el desarrollo energético y su impacto sobre el medio ambiente. Las Naciones Unidas han promovido varias conferencias mundiales sobre este tema y la mayoría de los países miembros de esta organización han firmado convenios para impulsar medidas de ahorro energético y de preservación ambiental. Entre ellas se destacan las siguientes conferencias: Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985), Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992), Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) y Plan de Acción de la Cumbre de las Américas (1994). Colombia ha suscrito estos convenios y se ha comprometido a realizar acciones con este propósito.

22. *Razones.* Existen varias razones para regular el uso racional y eficiente de la energía: La primera, son los derechos y principios establecidos en la Constitución Política; la segunda, la obligación del Estado de asegurar un abastecimiento eficiente de las necesidades energéticas de la población y la tercera, la necesidad de aumentar la competitividad de la industria colombiana en una economía abierta. A continuación se desarrollaran cada uno de los puntos anotados.

23. *Los derechos y principios constitucionales.* La Constitución Política de Colombia estableció un conjunto de principios que tienen que ver con el derecho de las personas a ser informados sobre los bienes y servicios ofrecidos, el derecho a tener un ambiente sano, el aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar un desarrollo sostenible, la libertad económica y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, el derecho a la competencia, la intervención del Estado en la explotación de los recursos naturales para conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la prestación eficiente de los servicios públicos y la búsqueda del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado. Es evidente que el uso racional y eficiente de la energía se inscribe dentro de estos principios constitucionales y es una herramienta importante que el Estado debe utilizar para mejorar la calidad de vida de la población.

• *Derecho a la información.* “La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización...” (artículo 78).

• *Derecho al ambiente sano.* “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines” (artículo 79).

• *Los recursos naturales y el desarrollo sostenible.* “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...” (artículo 80).

• *Libertad económica.* “La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común.... La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación” (artículo 333).

• *Intervención del Estado en la economía.* “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano...” (artículo 334).

• *Servicios públicos.* “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional...” (artículo 365).

• *Finalidades sociales del Estado.* “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...” (artículo 366).

24. *Abastecimiento eficiente de las necesidades energéticas de la población.* La Ley Eléctrica (142 de 1994) estableció con claridad que

el objeto de la regulación por parte del Estado es “asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio. Para el logro de este objetivo, promoverá la competencia, creará y preservará las condiciones que la hagan posible” (artículo 20). Con este propósito se creó una entidad de regulación independiente para los servicios de energía eléctrica y gas (para los derivados del petróleo la regulación está a cargo del Ministerio de Minas y Energía y para carbón rige el libre mercado). Por otra parte, la UPME tiene la obligación de establecer los requerimientos energéticos de la población y de los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos y la forma de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales. Además, la Ley obliga a “establecer prioritariamente un programa de ahorro y optimización de energía” (artículo 16). O sea, existe la manifestación del Estado para que el uso racional y eficiente de la energía sea parte central de la política energética.

25. *La necesidad de aumentar la competitividad de la industria colombiana.* Colombia ha venido realizando un proceso de apertura económica y de globalización de su economía. En estas circunstancias, sólo las actividades económicas más eficientes podrán subsistir. La industria y el comercio enfrentan el reto de realizar procesos de reconversión para reducir costos y aumentar su competitividad para poder mantener su mercado interno y aumentar su presencia en el mercado internacional. De ahí que sea imperativo utilizar en forma más eficiente los recursos disponibles. La aplicación de programas de ahorro y eficiencia energética es fundamental para el logro de este objetivo.

26. *¿Por qué se requiere de una ley?* Aunque el país ya cuenta con organismos especializados para la regulación y control ambiental (Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y Departamentos Administrativos del Medio Ambiente), entidades de regulación económica (la CREG para los asuntos de energía eléctrica y gas, el Ministerio de Minas y Energía para los derivados de los hidrocarburos), una entidad de control para los servicios públicos (la Superintendencia de Servicios Públicos) y una entidad encargada de realizar el planeamiento energético integral (la UPME), existen varias razones que justifican una ley:

- *Primera.* La falta de una armonización en las funciones asignadas a las entidades señaladas.

- *Segunda.* La carencia de estímulos tributarios y arancelarios que incentiven la reconversión de equipos por otros más eficientes y la falta de un mecanismo permanente de financiación de los proyectos de eficiencia energética, que permitan su repago con los beneficios de las mayores eficiencias obtenidas.

- *Tercera.* La inexistencia de normas que obliguen la incorporación de este tema en los programas de educación integral.

- *Cuarta.* La ausencia de un verdadero “doliente” que promueva de manera permanente y sistemática los programas y que apoye los esfuerzos de los agentes en materia de gestión energética.

E. Explicación del articulado

27. *Capítulos.* El proyecto se compone de seis (6) capítulos: en el primero, se presentan las disposiciones generales; en el segundo, se describe el sistema nacional de fomento del uso racional y eficiente de la energía y de las fuentes no convencionales; en el tercero, se presenta la entidad promotora; en el cuarto, se describen los instrumentos de fomento; en el quinto, la educación de la ciudadanía y en el sexto, las disposiciones finales.

28. *Disposiciones generales.* Este capítulo consta de tres artículos: alcances de la ley, la definición del uso racional y eficiente de la energía y los objetivos de la intervención del Estado.

- *Artículo 1º. Alcances de la ley.* Se declara el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés público y de conveniencia nacional para lograr el cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas a tener un ambiente sano y a ser informadas sobre las características y eficiencia de los equipos de uso final de energía, el abastecimiento energético eficiente de las necesidades de la población y la competitividad de la industria colombiana.

- *Artículo 2º. Definición.* En este artículo se hace una definición del uso racional y eficiente de la energía para efectos de interpretar y aplicar la ley. Otras definiciones, en la medida en que se necesiten, serán hechas por el Gobierno mediante decreto.

- *Artículo 3º. Intervención del Estado.* Se hacen explícitas las razones para la intervención del Estado en este campo, conforme a las reglas de la libre iniciativa privada establecidas en la Constitución Política. En particular, esta intervención es necesaria para propiciar el suministro eficiente de los bienes energéticos, estimular el uso racional y eficiente de la energía mediante incentivos de tipo económico, establecer los requisitos que deben cumplir los equipos para lograr un ambiente sano, promover el etiquetado energético y ambiental de los equipos, propiciar capacitación a la comunidad, promover la creación de un mercado de servicios energéticos y fomentar y aportar capital para la investigación científica y tecnológica.

29. *Del Sistema Nacional de Fomento.* En este capítulo, compuesto por un solo artículo (el 4º), se organiza un sistema nacional de fomento del uso racional y eficiente de la energía y de las fuentes no convencionales. Se busca armonizar las funciones de distintos agentes, públicos y privados, que tienen que ver con esta problemática: los que definen la política, la entidad promotora (cuya creación se promueve en esta ley), las de crédito, las de regulación, las de control, la de planeación indicativa integral, las entidades ejecutoras y la de normalización. Con excepción de la entidad promotora, las demás ya existen.

30. *De la entidad promotora* (artículos 5º y 6º). En este capítulo se encarga a la UPME la tarea de promover, en el plazo de un año, la creación de una Corporación de carácter privado, sin ánimo de lucro, para fomentar el uso racional y eficiente de la energía, que se llamará *Corporación para el Fomento del uso Racional y Eficiente de la Energía y de las Fuentes no Convencionales*. La función principal de esta Corporación es realizar la promoción del uso racional y eficiente de la energía en todo el país y hacer el seguimiento de los distintos programas. Aunque para su creación no se requiere de una ley, para relevar a la UPME de las funciones de fomento que le fueron otorgadas por el Decreto-ley 2740 de noviembre 13 de 1997 si se necesita de ella. La idea es que esta entidad se concentre en las funciones de planeamiento energético integral y en recopilar, procesar y divulgar la información minero-energético. Las labores de tipo gerencial, relacionadas con la promoción y seguimiento de proyectos específicos, serán asumidas por la Corporación, que tendrá, entre sus asociados, a los mismos agentes, públicos y privados, interesados en su ejecución. Se opta por una corporación privada porque se considera inconveniente, e incompatible con la política de reducir el tamaño del Estado, la creación de nuevas entidades de carácter estatal.

31. *De los instrumentos de la promoción* (artículo 7º). Este artículo es central para asegurar la continuidad de los programas. Se ordena la creación de un Fondo de Promoción de Eficiencia Energética, cuyos recursos serán administrados por la FEN, mediante un contrato fiduciario que celebrará el Gobierno con esta entidad. El objetivo del Fondo es financiar, con recursos reembolsables y no reembolsables, proyectos de eficiencia energética, de uso racional de energía y de fuentes no convencionales. Los recursos del Fondo provendrán de las siguientes fuentes: asignaciones de presupuesto nacional, recursos de entidades nacionales e internacionales, el producto de las multas que aplique la SSP a las empresas de energía eléctrica y gas, el producto de las sanciones que apliquen las autoridades ambientales en la parte que no sea destinada al Fondo Nacional Ambiental o las autoridades ambientales, los rendimientos financieros del encargo fiduciario, en la

parte que no corresponda a la nación; y los intereses de créditos otorgados. El Fondo tendrá un Comité Ejecutivo que se encargará de aprobar la utilización de los recursos, velar por la adecuada canalización de los mismos y supervisar el contrato fiduciario con la FEN.

32. De la educación ciudadana (artículos 9º y 10). En este capítulo se hace explícita una propuesta para que el Estado cumpla con uno de sus objetivos básicos: el de propiciar la educación de la ciudadanía. Aunque las campañas esporádicas sirven para llamar la atención sobre el tema, sus resultados están ligados a la duración de las mismas. Apenas cesan las pautas publicitarias, la gente termina olvidándose del tema. De ahí que sea necesario desarrollar una estrategia educativa de más largo aliento, que modifique los patrones de comportamiento de la población. Por tal razón, se propone incorporar en los programas de educación integral de las escuelas y colegios el tema del uso racional y eficiente de la energía, así como de las fuentes no convencionales de energía. De manera complementaria, el Gobierno deberá diseñar estrategias para la educación de la ciudadanía a través de los medios masivos de comunicación, las facturas de los servicios públicos y otros canales idóneos.

33. Disposiciones finales (artículos 11, 12 y 13). En esta parte se dictan disposiciones para poner en marcha el Sistema Nacional de Fomento del uso Racional y Eficiente de la Energía, para la interpretación de la ley y la entrada en vigencia.

Atentamente,

Pepe Gnecco y Luis Ferney Moreno,
Senadores de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de marzo de 1999.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 181 de 1999 Senado, por el cual se promueve el uso racional y eficiente de la energía y se dictan otras disposiciones en materia energética, y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado

proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Marzo 17 de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

CONTENIDO

Gaceta número 20-Jueves 18 de marzo de 1999

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 177 de 1999 Senado, por la cual se establece la Seguridad Social a los conductores de Taxi y se fijan rangos al Sistema de tarifas para el servicio público de taxis ..	1
Proyecto de ley número 178 de 1999 Senado, por la cual se modifican algunas normas del sistema integral de seguridad social, se dictan otras disposiciones y se crea el Régimen Especial Indígena en Salud	3
Proyecto de ley número 179 de 1999 Senado, por la cual se modifica el artículo 366 del Código de Procedimiento Civil	10
Proyecto de ley número 180 de 1999 Senado, Código de Ética Profesional de Optometría	11
Proyecto de ley número 181 de 1999 Senado, por la cual se promueve el uso racional y eficiente de la energía y se dictan otras disposiciones en materia energética	15